BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE MARZO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.617

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 341/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Educación Básica.

Bs. As., 20/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Andrés Guillermo DELICH al cargo de Secretario de Educación Básica del MINISTERIO DE EDUCACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Andrés Guillermo DELICH (M.I. N° 17.332.044), al cargo de Secretario de Educación Básica del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 335/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 20/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Profesor Doctor D. Hugo Oscar JURI FERNANDEZ al cargo de MINISTRO DE EDUCACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por Profesor Doctor D. Hugo Oscar JURI FERNANDEZ (D.N.I. N° 5.533.960) al cargo de MINISTRO DE EDUCACION.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 12/2001

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Industria de la Secretaría de la Producción.

Bs. As., 20/3/2001

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Gonzalo Mario MARTINEZ MOSQUERA al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE LA PRODUCCION de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que siendo necesario asegurar la continuidad del despacho, corresponde proceder a la designación del funcionario encargado de la firma del mismo.

Que la presente medida se dicta la atribución acordada por el artículo 1º del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Gonzalo Mario MARTINEZ MOSQUERA (D.N.I. N° 10.765.567) al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE LA PRODUCCION de este Ministerio.

Art. 2º — Desígnase a la licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (M.I. Nº 13.735.307) encargada de la firma del despacho de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE PRODUCCION de este Ministerio. Dichas funciones serán ejercidas con carácter "ad-honorem" y sin perjuicio del desempeño del cargo de Subsecretaria de Comercio e Inversiones de la SECRETARIA DE PRODUCCION de este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo H. López Murphy.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 365/2001

Declárase la baja de la firma TDF Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/3/2001

VISTO el expediente N° 12328/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada TDF POSTAL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Pres-

SUMARIO

tadores de Servicios Postales el 24 de febrero de 2000, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (637).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de febrero de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que TDF POSTAL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma TDF POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa TDF POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 366/2001

Declárase la baja de la firma Ataxis S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/3/2001

VISTO el expediente N° 5870/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ATAXIS S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de marzo de 2000, con el número SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (639).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de febrero de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que ATAXIS S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma ATAXIS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa ATAXIS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 367/2001

Declárase la baja de la firma Lenon S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs.As., 20/3/2001

VISTO el expediente N° 116/96 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada LENON S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de febrero de 1996, con el número CIENTO TREINTA Y DOS (132).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de febrero de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acredítase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que LENON S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma LENON S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1° — Declárase la baja de la empresa LENON S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Resolución 2/2001

Adjudícase el Area de Exploración CC y B-9 (Cuenca Cuyana y Bolsones 9) "Santa Rosa", ubicada en la provincia de Mendoza, licitada en el Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Quincuagésima Ronda Licitatoria.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente Nº 750-000805/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 80 de fecha 22 de enero de 2001, y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 80 de fecha 22 de enero de 2001, la oferta realizada por la empresa EXPLORACIONES OROMIN SOCIEDAD ANONIMA presentada en el mencionado Concurso en su Quincuagésima Ronda Licitatoria, por el Area CC y B-9 (CUENCA CUYANA Y BOLSONES 9) "SANTA ROSA" ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que en virtud de la oferta presentada y por resultar el único oferente en dicha área, surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y su modificatorio Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, facultan para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase el Area de Exploración CC y B-9 (CUENCA CUYANA Y BOLSONES 9) "SANTA ROSA", ubicada en la Provincia de MENDOZA, a la empresa EXPLORACIONES OROMIN SOCIEDAD ANONIMA licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° E-01/92, Quincuagésima Ronda Licitatoria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Emilio J. Apud.

Secretaría Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 22/3/2001

VISTO el Expediente Nº 17612/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL, solicita la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satísfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que corresponde otorgar a la solicitante un plazo de SESENTA (60) DIAS a fin de que aquella acompañe la constancia de inscripción definitiva ante la IGJ de la modificación del objeto social.

Que asimismo corresponde aclarar que la falta de cumplimiento de la obligación referida en el considerando precedente, operará como una condición resolutoria respecto del registro de los servicios que por la presente se ordena.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Otórgase a UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL, un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) de la modificación del objeto social.

Art. 6º — Aclárase que la falta de cumplimiento de lo señalado en el Artículo precedente, operará como condición resolutoria del registro de servicios ordenado por el Artículo 2º.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 372/2001

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 22/3/2001

VISTO el expediente N° 1793/2001 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1° de abril de 2001, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de marzo de 2001 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS ($ 1,2777).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0.4174), a partir del 1° de abril. de 2001 la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 11/2001

Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2002 y el Presupuesto Plurianual 2002-2004.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto N° 2666 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad económica alcanzada permite efectuar las previsiones presupuestarias con la debida antelación.

Que los avances en las técnicas de formulación y la integralidad del enfoque requieren la participación de un conjunto amplio de actores en esta etapa del proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa mayor participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2002 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2002-2004.

Que es necesario ratificar las fechas de finalización de algunas actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria que ya tienen inicio de ejecución.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar la reforma de las operaciones presupuestarias dando continuidad al PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL implementado en ejercicios anteriores, a fin de actualizar el plan de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2002-2004.

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL reglamentado por el Decreto N° 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2002 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2002-2004, anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2002 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2002-2004.

Art. 3º — A los efectos de colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2002 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2002-2004, constitúyase el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el anexo al presente artículo y coordinado por el Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

La SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio invitará a colaborar con ese grupo de trabajo a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

En caso de resultar necesario, la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio podrá ampliar la integración del mencionado Grupo de Apoyo requiriendo la colaboración de alguna repartición adicional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo H. López Murphy.

Anexo al artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO 2002-2004

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1 . Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP)	21/03	21/03	Subsecretaría de Presupuesto
2. Pedido de información a las unidades ejecutoras sobre políticas, recursos, estructuras programáticas e indicadores físicos	26/03	29/03	Oficina Nacional de Presupuesto
3. Formulación de políticas presupuestarias generales	02/04	24/05	Subsecretaría de Presupuesto - GAEP
4. Definición del contexto macroeconómico plurianual	02/04	16/04	Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas
5. Preparación de techos presupuestarios 2002-2004	02/04	08/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
6. Elaboración del presupuesto preliminar	02/04	24/05	Jurisdicciones y Entidades
7. Programación de la demanda de inversión para el período 2002-2004	02/04	04/05	Dirección Nacional de Inversión Pública
8. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito para el período 2002-2004	02/04	04/05	Dirección Nadonal de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
9. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones para el período 2002-2004	06/04	25/04	Subsecretaría de Política Tributaría Dir. Nac. de Investig. y Análisis Fiscal
10. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa para el período 2002-2004	09/04	27/04	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
11. a) Cálculo de recursos b) Formulación de políticas sectoriales c) Solicitud de correcciones en las aperturas programáticas.	09/04 09/04 09/04	04/05 11/05 11/05	Jurisdicciones y Entidades
12. Capacitación de las unidades ejecutoras	07/05	01/06	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda - Oficina Nacional de Presupuesto
13. Realización de reuniones en la Jefatura de Gabinete de Ministros para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades	14/05	22/05	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
14. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2002-2004	11/06	21/06	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
15. Elaboración, revisión final y remisión del informe de avance del proyecto de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	11/06	29/06	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
16. Comunicación de los techos presupuestarios 2002-2004	28/06	29/06	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
17. Elaboración de los anteproyectos	02/07	31/07	Jurisdicciones y Entidades
18. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2002	02/07	30/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto GAEP
19. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2002	01/08	31/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
20. Aprobación del presupuesto definitivo de inversión pública	01/08	10/08	Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Política Económica Secretaría de Hacienda
21. Aprobación del proyecto de ley de presupuesto y ajustes finales	31/08	07/09	Gabinete Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía
22. Elaboración documento definitivo	07/09	12/09	Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
23. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	13/09	14/09	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía
24. Elaboración del mensaje de elevación y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2002-2004	17/09	04/10	Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
25. Remisión al Honorable Congreso de la Nación de la información del presupuesto plurianual	05/10	05/10	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía

Anexo al artículo 3°

Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto

— Subsecretario de Presupuesto

— Subsecretario de Política Tributaria

— Subsecretario de Financiamiento

— Subsecretario de Servicios Financieros

— Subsecretario de Relaciones con Provincias

— Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

— Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

— Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

— Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

— Director Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas

— Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

— Director Nacional de Inversión Pública

— Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

— Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto estará coordinado por el Subsecretario de Presupuesto y contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes deberán tener nivel no inferior a Director Nacional o rango equivalente.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 552/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación de los Agustinos de la Asunción (Padres Asuncionistas)", con sede legal en la localidad de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO lo solicitado por "CONGREGACION DE LOS AGUSTINOS DE LA ASUNCION (PADRES ASUNCIONISTAS)", y

CONSIDERANDO:

Que "CONGREGACION DE LOS AGUSTINOS DE LA ASUNCION (PADRES ASUNCIONISTAS)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto Nº 1092/97 — las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a "CONGREGACION DE LOS AGUSTINOS DE LA ASUNCION (PADRES ASUNCIONISTAS)", con sede legal en Avda. La Plata, número TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (Nº 3765), localidad de Santos Lugares, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Migueletes, número DOS MIL TREINTA Y NUEVE (Nº 2039), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (N° 264) del Registro de Institutos de Vida Consagrada

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 8/2001

Fíjanse Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) para diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° 256/2000, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 1089/2000, en relación con el dictámen técnico proveniente de organismos científicos o tecnológicos. Modifícase la Resolución N° 511/2000, en lo relativo a derechos de importación para bienes usados.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el Expediente N° 061-003903/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de paliar la difícil situación por la que atraviesa la economía argentina se hace necesario adoptar medidas que reviertan este estado hacia la reactivación y el crecimiento.

Que la reactivación del aparato productivo del país se logra mediante la generación de condiciones que mejoren su competitividad y faciliten la inserción de los distintos sectores en el mercado internacional.

Que alcanzar los niveles de competitividad que exigen los mercados mundiales no sólo involucra reducir los costos de internación de bienes de capital, que permitan modernizar el parque industrial nacional implicando la atracción de inversiones productivas, sino también salvaguardar el normal desenvolvimiento productivo de algunos sectores agredidos por flujos de importación de productos en condiciones tales que provocan graves distorsiones en el mercado interno.

Que un medio adecuado para lograr los objetivos señalados es realizar ajustes a los derechos de importación actualmente vigentes, reduciendo los de aquellos bienes destinados a la inversión y aumentando los aplicados a las importaciones de bienes de consumo.

Que en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio aprobado por la Ley 24.425, la REPUBLICA ARGENTINA se comprometió a no superar un porcentaje del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) advalorem, como límite máximo para sus derechos de importación.

Que en consecuencia resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes en la estructura arancelaria vigente, respetando los principios enunciados y tomando en cuenta la limitación impuesta por el Acuerdo citado y los compromisos asumidos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que asimismo corresponde derogar las normas que establecieron regímenes otorgando preferencias arancelarias para los bienes cuyos derechos de importación se disminuyen por la presente.

Que en este contexto debe adecuarse lo dispuesto por las Resoluciones M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 en relación a la exigencia del componente local.

Que resulta conveniente exceptuar de la reducción arancelaria dispuesta por la presente a las mercaderías importadas en el marco del Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000, que receptara los términos del Acuerdo oportunamente suscripto con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a efectos de respetar sus alcances.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, Ley Nº 24.425 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2.752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en las OCHO (8) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las posiciones arancelarias alcanzadas por lo establecido en el Artículo 1º de la presente medida quedan excluidas del incremento del DOS COMA CINCUENTA (2,50%) puntos porcentuales aplicados al Derecho de Importación Extrazona por el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 12 de fecha 6 de enero de 1998, modificada por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 21 de fecha 29 de diciembre de 1999 y Nº 1088 de fecha 28 de diciembre de 2000.

Art. 3° — Fíjase un Derecho de Importación Extrazona del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR comprendidas en las SEIS (6) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Fíjase para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR comprendidas en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución, el Derecho de Importación Extrazona que en cada caso se indica.

Art. 5° — Fíjase un Derecho de Importación Extrazona del TREINTA POR CIENTO (30%) para las posiciones arancelarias comprendidas en los Capítulos 58 (excepto la mercadería comprendida en la posición arancelaria 5806.32.00 definida como "De poliéster, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 KN y con un 26% de elongación máxima, determinada según Norma IRAM 3641") y 60 y las Partidas 51.11 (excepto la posición arancelaria 5111.30.10), 51.12, 51.13, 52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 52.12, 53.09, 53.10 (excepto las posiciones arancelarias 5310.10.10 y 5310.90.00), 53.11, 54.07 (excepto las posiciones arancelarias 5407.10.11 y 5407.10.21), 54.08, 55.12 (excepto las posiciones arancelarias 5512.91.10 y 5512.99.10), 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 56.02 y 56.03 (excepto las posiciones arancelarias 5603.11.10, 5603.12.20, 5603.13.20 y 5603.14.10) del Sistema Armonizado.

Art. 6° — Aclárase que el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 12 de fecha 6 de enero de 1998, modificada por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 21 de fecha 29 de diciembre de 1999 y Nº 1088 de fecha 28 de diciembre de 2000, no será aplicable para las posiciones alcanzadas por lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución.

Art. 7° — Exceptúase a las mercaderías alcanzadas por el Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000, de lo establecido en la presente medida.

Art. 8° — Deróganse las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 19 de fecha 20 de enero de 1999, 1432 de fecha 6 de diciembre de 1999, 1477 de fecha 9 de diciembre de 1999 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000.

Art. 9° — Las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida realizadas en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el Artículo 8º de la presente resolución, a las cuales se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 177 de fecha 20 de enero de 1999, y en la medida que el mismo haya sido utilizado para el despacho a plaza del bien, continuarán su tramitación al amparo de la normativa vigente al momento de la presentación de las solicitudes de obtención del beneficio.

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, modificado por el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Los beneficiarios del presente Régimen deberán presentar un dictamen técnico proveniente de organismos científicos o tecnológicos especializados en el tipo de proyecto presentado por el peticionante. El objetivo del mismo es contar con la opinión autorizada e idónea de un organismo de reconocida solvencia técnica que evalúe las siguientes características del emprendimiento:

I. Categorización del proyecto;

II. Nivel tecnológico de los equipos y maquinarias entregadas por los proveedores, los que deberán ser de última generación;

III. Antecedentes del o de los proveedores del equipamiento;

IV. Que el proceso a introducir implique mejoras en la productividad y competitividad, con el objeto de lograr costos de nivel internacional;

V. Que el proceso esté en concordancia con la capacidad productiva declarada;

VI. Plazo aproximado de importación de los bienes necesarios para la implementación del proyecto;

VII. Valor del equipamiento a incorporar en el proyecto, con discriminación entre el de origen nacional y el de origen extranjero.

VIII. Impacto estimado del proyecto sobre proveedores locales y demandantes de los productos elaborados.

Dicho Informe Técnico no constituye un elemento vinculante, por lo tanto la Autoridad de Aplicación lo considerará como referencia para tomar las decisiones que considere oportunas".

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 511/2000 por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 8°.- Establécese para los bienes usados que se importen al amparo del presente Régimen los siguientes derechos de importación:

a) Para los proyectos presentados hasta el 31 de diciembre de 2000: SEIS POR CIENTO (6%)

b) Para los proyectos presentados a partir del 1 de enero de 2001: CERO POR CIENTO (0%)"

Art. 12. — Las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, realizadas en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 y Nº 511/2000, a las cuales se les haya extendido el Certificado de Trámite previsto en el Artículo 17 de la Resolución ME N° 256/2000 o en el Artículo 18 de la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000, y en la medida que el mismo haya sido utilizado para el despacho a plaza del bien, continuarán su tramitación al amparo de la normativa vigente al momento de la presentación de las solicitudes.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION ME N° 8/2001

7308.10.00
7308.20.00
7309.00.10
7309.00.90
8207.30.00
8401.10.00
8401.20.00
8401.40.00
8402.11.00
8402.12.00
8402.19.00
8402.20.00
8402.90.00
8403.10.90
8403.90.00
8404.10.10
8404.10.20
8404.20.00
8404.90.10
8404.90.90
8405.10.00
8405.90.00
8406.10.00
8406.81.00
8406.82.00
8406.90.00
8407.21.10
8407.21.90
8407.29.10
8407.29.90
8407.90.00
8408.10.10
8408.10.90
8408.90.90
8409.91.40
8410.11.00
8410.12.00
8410.13.00
8410.90.00
8412.21.10
8412.21.90
8412.29.00
8412.31.10
8412.31.90
8412.39.00
8412.80.00
8412.90.10
8412.90.20
8412.90.80
8412.90.90
8413.11.00
8413.19.00
8413.40.00
8413.50.10
8413.50.90
8413.60.11
8413.60.19
8413.60.90
8413.70.10
8413.70.80
8413.70.90
8413.81.00
8413.82.00
8413.91.00
8413.92.00
8414.10.00
8414.30.99
8414.40.10
8414.40.20
8414.40.90
8414.59.90
8414.80.11
8414.80.12
8414.80.13
8414.80.19
8414.80.21
8414.80.22
8414.80.29
8414.80.31
8414.80.32
8414.80.33
8414.80.39
8414.80.90
8414.90.10
8414.90.31
8414.90.32
8414.90.33
8414.90.34
8414.90.39
8415.10.90
8415.20.90
8415.81.90
8415.82.90
8415.83.00
8415.90.00
8416.10.00
8416.20.10
8416.20.90
8416.30.00
8416.90.00
8417.10.10
8417.10.20
8417.10.90
8417.20.00
8417.80.10
8417.80.90
8417.90.00
8418.50.10
8418.50.90
8418.61.90
8418.69.10
8418.69.20
8418.69.90
8418.99.00
8419.20.00
8419.31.00
8419.32.00
8419.39.00
8419.40.10
8419.40.20
8419.40.90
8419.50.10
8419.50.21
8419.50.22
8419.50.29
8419.50.90
8419.60.00
8419.81.10
8419.81.90
8419.89.10
8419.89.20
8419.89.30
8419.89.40
8419.89.91
8419.89.99
8419.90.20
8419.90.39
8419.90.40
8419.90.90
8420.10.11
8420.10.19
8420.10.21
8420.10.29
8420.91.00
8420.99.00
8421.11.90
8421.12.90
8421.19.10
8421.19.90
8421.21.00
8421.22.00
8421.29.20
8421.29.30
8421.29.90
8421.39.10
8421.39.90
8421.91.99
8421.99.10
8421.99.90
8422.19.00
8422.20.00
8422.30.10
8422.30.21
8422.30.29
8422.30.30
8422.40.90
8422.90.90
8423.20.00
8423.30.11
8423.30.19
8423.30.90
8423.81.10
8423.81.90
8423.82.00
8423.89.00
8423.90.29
8424.20.00
8424.30.10
8424.30.90
8424.81.19
8424.81.21
8424.81.29
8424.81.90
8424.89.00
8424.90.90
8425.11.00
8425.19.90
8425.20.00
8425.31.10
8425.31.90
8425.39.10
8425.39.90
8425.41.00
8425.49.90
8426.11.00
8426.12.00
8426.19.00
8426.20.00
8426.30.00
8426.41.00
8426.49.00
8426.99.00
8427.10.11
8427.10.19
8427.10.90
8427.20.10
8427.20.90
8427.90.00
8428.10.00
8428.20.10
8428.20.90
8428.31.00
8428.32.00
8428.33.00
8428.39.10
8428.39.20
8428.39.90
8428.40.00
8428.50.00
8428.60.00
8428.90.10
8428.90.90
8429.52.90
8430.10.00
8430.39.90
8430.49.10
8430.49.90
8430.61.00
8430.62.00
8430.69.19
8430.69.90
8431.10.90
8431.20.19
8431.20.90
8431.31.10
8431.31.90
8431.39.00
8431.41.00
8431.42.00
8431.43.90
8431.49.00
8432.10.00
8432.21.00
8432.29.00
8432.30.10
8432.30.90
8432.40.00
8432.80.00
8432.90.00
8433.20.90
8433.30.00
8433.40.00
8433.51.00
8433.60.10
8433.60.90
8433.90.90
8434.10.00
8434.20.10
8434.20.90
8434.90.00
8435.10.00
8435.90.00
8436.10.00
8436.21.00
8436.29.00
8436.80.00
8436.91.00
8436.99.00
8437.10.00
8437.80.10
8437.80.90
8437.90.00
8438.10.00
8438.20.10
8438.20.90
8438.30.00
8438.40.00
8438.50.00
8438.60.00
8438.80.10
8438.80.90
8438.90.00
8439.10.10
8439.10.20
8439.10.30
8439.10.90
8439.20.00
8439.30.10
8439.30.20
8439.30.30
8439.30.90
8439.91.00
8439.99.00
8440.10.19
8440.10.90
8440.90.00
8441.10.90
8441.20.00
8441.30.10
8441.30.90
8441.40.00
8441.80.00
8441.90.00
8442.10.00
8442.30.00
8442.40.10
8442.40.30
8442.50.00
8443.11.90
8443.12.00
8443.19.90
8443.29.00
8443.30.00
8443.40.10
8443.40.90
8443.51.00
8443.59.10
8443.59.90
8443.60.10
8443.60.20
8443.60.90
8443.90.10
8443.90.90
8444.00.10
8445.11.90
8445.13.90
8445.19.21
8445.19.22
8445.19.23
8445.19.29
8445.20.10
8445.20.90
8445.30.10
8445.30.90
8445.40.19
8445.40.29
8445.40.39
8445.40.90
8445.90.10
8445.90.30
8445.90.90
8446.10.90
8446.21.00
8446.29.00
8446.30.10
8446.30.49
8446.30.90
8447.12.00
8447.20.29
8447.20.30
8447.90.90
8448.11.10
8448.11.90
8448.19.00
8448.20.20
8448.31.00
8448.32.11

8448.32.19
8448.32.30
8448.32.90
8448.33.10
8448.33.90
8448.39.11
8448.39.17
8448.39.19
8448.39.23
8448.39.29
8448.39.91
8448.39.99
8448.41.00
8448.42.00
8448.49.10
8448.49.90
8448.59.10
8448.59.29
8448.59.40
8448.59.90
8449.00.10
8449.00.80
8449.00.99
8450.20.90
8450.90.10
8451.10.00
8451.29.00
8451.30.99
8451.40.10
8451.40.21
8451.40.29
8451.40.90
8451.50.90
8451.80.00
8451.90.90
8452.29.10
8452.29.29
8452.29.90
8452.30.00
8452.90.91
8452.90.99
8453.10.10
8453.10.90
8453.20.00
8453.80.00
8453.90.00
8454.10.00
8454.20.10
8454.20.90
8454.30.10
8454.30.90
8454.90.90
8455.10.00
8455.21.10
8455.21.90
8455.22.10
8455.22.90
8455.30.10
8455.30.90
8455.90.00
8456.10.19
8456.10.90
8456.30.19
8456.30.90
8456.91.00
8456.99.00
8457.10.00
8457.20.10
8457.20.90
8457.30.10
8457.30.90
8458.11.10
8458.11.90
8458.19.10
8458.19.90
8458.91.00
8458.99.00
8459.10.00
8459.21.10
8459.21.91
8459.21.99
8459.29.00
8459.31.00
8459.39.00
8459.40.00
8459.51.00
8459.59.00
8459.61.00
8459.69.00
8459.70.00
8460.11.00
8460.19.00
8460.21.00
8460.29.00
8460.31.00
8460.39.00
8460.40.11
8460.40.19
8460.40.91
8460.40.99
8460.90.10
8460.90.90
8461.10.00
8461.20.10
8461.20.90
8461.30.10
8461.30.90
8461.40.11
8461.40.12
8461.40.19
8461.40.91
8461.40.99
8461.50.10
8461.50.20
8461.50.90
8461.90.10
8461.90.90
8462.10.11
8462.10.19
8462.10.90
8462.21.00
8462.29.00
8462.31.00
8462.39.10
8462.39.90
8462.41.00
8462.49.00
8462.91.11
8462.91.19
8462.91.91
8462.91.99
8462.99.10
8462.99.20
8462.99.90
8463.10.10
8463.10.90
8463.20.10
8463.20.90
8463.30.00
8463.90.10
8463.90.90
8464.10.00
8464.20.10
8464.20.90
8464.90.19
8464.90.90
8465.10.00
8465.91.10
8465.91.20
8465.91.90
8465.92.11
8465.92.19
8465.92.90
8465.93.10
8465.93.90
8465.94.00
8465.95.11
8465.95.12
8465.95.91
8465.95.92
8465.96.00
8465.99.00
8466.10.00
8466.20.10
8466.20.90
8466.30.00
8466.91.00
8466.92.00
8466.93.19
8466.93.20
8466.93.30
8466.93.40
8466.93.50
8466.93.60
8466.94.10
8466.94.20
8466.94.30
8466.94.90
8467.11.10
8467.11.90
8467.19.00
8467.81.00
8467.89.00
8467.91.00
8467.92.00
8467.99.00
8468.20.00
8468.80.90
8468.90.90
8469.11.00
8470.50.11
8470.50.19
8470.50.90
8470.90.90
8471.10.00
8471.30.11
8471.30.12
8471.30.19
8471.30.90
8471.41.10
8471.41.90
8471.49.11
8471.49.12
8471.49.13
8471.49.14
8471.49.15
8471.49.21
8471.49.22
8471.49.23
8471.49.24
8471.49.25
8471.49.31
8471.49.32
8471.49.33
8471.49.34
8471.49.35
8471.49.36
8471.49.37
8471.49.41
8471.49.42
8471.49.43
8471.49.44
8471.49.45
8471.49.46
8471.49.47
8471.49.48
8471.49.51
8471.49.52
8471.49.53
8471.49.54
8471.49.55
8471.49.56
8471.49.57
8471.49.58
8471.49.59
8471.49.61
8471.49.62
8471.49.63
8471.49.64
8471.49.65
8471.49.66
8471.49.67
8471.49.68
8471.49.69
8471.49.71
8471.49.72
8471.49.73
8471.49.74
8471.49.75
8471.49.76
8471.49.91
8471.49.92
8471.49.93
8471.49.94
8471.49.95
8471.50.10
8471.50.20
8471.50.30
8471.50.40
8471.50.90
8471.60.11
8471.60.14
8471.60.19
8471.60.21
8471.60.22
8471.60.23
8471.60.24
8471.60.25
8471.60.26
8471.60.29
8471.60.30
8471.60.41
8471.60.42
8471.60.49
8471.60.51
8471.60.52
8471.60.53
8471.60.54
8471.60.59
8471.60.61
8471.60.62
8471.60.71
8471.60.72
8471.60.73
8471.60.74
8471.60.80
8471.60.91
8471.60.99
8471.70.11
8471.70.12
8471.70.19
8471.70.21
8471.70.29
8471.70.31
8471.70.32
8471.70.33
8471.70.39
8471.70.90
8471.80.11
8471.80.12
8471.80.13
8471.80.14
8471.80.19
8471.80.90
8471.90.11
8471.90.12
8471.90.13
8471.90.19
8471.90.90
8472.10.00
8472.30.10
8472.30.20
8472.30.30
8472.90.10
8472.90.21
8472.90.29
8472.90.30
8472.90.51
8472.90.59
8472.90.90
8473.10.10
8473.29.10
8473.29.90
8473.30.11
8473.30.19
8473.30.21
8473.30.24
8473.30.29
8473.30.31
8473.30.39
8473.30.41
8473.30.42
8473.30.49
8473.30.50
8473.30.99
8473.40.10
8473.40.70
8473.40.90
8473.50.10
8473.50.20
8473.50.32
8473.50.39
8473.50.50
8473.50.90
8474.10.00
8474.20.10
8474.20.90
8474.31.00
8474.32.00
8474.39.00
8474.80.10
8474.80.90
8474.90.00
8475.21.00
8475.29.10
8475.29.90
8475.90.00
8476.21.00
8476.29.00
8476.81.00
8476.89.90
8476.90.00
8477.10.11
8477.10.19
8477.10.21
8477.10.29
8477.10.91
8477.10.99
8477.20.10
8477.20.90
8477.30.10
8477.30.90
8477.40.00
8477.51.00
8477.59.11
8477.59.19
8477.59.90
8477.80.00
8477.90.00
8478.10.10
8478.10.90
8478.90.00
8479.10.90
8479.20.00
8479.30.00
8479.40.00
8479.50.00
8479.60.00
8479.81.00
8479.82.10
8479.82.90
8479.89.11
8479.89.12
8479.89.40
8479.89.91
8479.89.92
8479.89.99
8479.90.90
8480.10.00
8480.20.00
8480.30.00
8480.41.00
8480.49.10
8480.49.90
8480.50.00
8480.60.00
8480.71.00
8480.79.00
8481.10.00
8481.20.90
8481.30.00
8481.40.00
8481.80.21
8481.80.29
8481.80.92
8481.80.93
8481.80.94
8481.80.95
8481.80.96
8481.80.97
8481.80.99*
8481.90.90
8483.40.10
8483.40.90
8483.60.11
8483.60.19
8483.60.90
8483.90.00
8484.20.00
8485.10.00
8485.90.00
8501.33.10
8501.33.20
8501.34.11
8501.34.20
8501.40.21
8501.40.29
8501.51.10
8501.51.20
8501.51.90
8501.52.10
8501.52.20
8501.52.90
8501.53.10
8501.61.00
8501.62.00
8501.63.00
8501.64.00
8502.11.10
8502.11.90
8502.12.10
8502.12.90
8502.13.11
8502.13.19
8502.13.90
8502.20.11
8502.20.90
8502.40.10
8502.40.90
8503.00.90
8504.21.00
8504.22.00
8504.23.00
8504.33.00
8504.34.00
8504.40.30
8504.40.40
8504.40.50
8504.40.90
8504.90.30
8504.90.40
8505.20.90
8505.30.00
8505.90.80
8505.90.90
8508.80.93
8511.80.30
8514.10.10
8514.10.90
8514.20.11
8514.20.19
8514.20.20
8514.30.11
8514.30.19
8514.30.21
8514.30.29
8514.30.90
8514.40.00
8514.90.00
8515.11.00
8515.19.00
8515.21.00
8515.29.00
8515.31.00
8515.39.00
8515.80.10
8515.80.90
8515.90.00
8517.19.20
8517.21.10
8517.21.20
8517.21.30
8517.21.90
8517.22.10
8517.22.90
8517.30.11
8517.30.12
8517.30.13
8517.30.14
8517.30.15
8517.30.19
8517.30.20
8517.30.30
8517.30.41
8517.30.49
8517.30.50
8517.30.61
8517.30.62
8517.30.69
8517.30.90
8517.50.11
8517.50.12
8517.50.13
8517.50.19
8517.50.21
8517.50.22
8517.50.29
8517.50.30
8517.50.41
8517.50.49
8517.50.50
8517.50.99
8517.80.10
8517.80.21
8517.80.22
8517.80.29
8517.80.90
8517.90.10
8517.90.92
8517.90.93
8517.90.94
8517.90.99
8525.10.10
8525.10.29
8525.10.39
8525.20.11
8525.20.12
8525.20.13
8525.20.19
8525.20.21
8525.20.22
8525.20.23
8525.20.24
8525.20.29
8525.20.30
8525.20.41
8525.20.49
8525.20.51
8525.20.52
8525.20.53
8525.20.54
8525.20.59
8525.20.61
8525.20.62
8525.20.63
8525.20.69
8525.20.71
8525.20.72
8525.20.79
8525.20.81
8525.20.89
8525.20.90
8527.90.11
8527.90.19
8528.21.10
8529.10.20
8529.90.11
8529.90.12
8529.90.19
8530.10.10
8530.10.90
8530.80.10
8530.80.90
8530.90.00
8531.20.00
8532.21.10
8532.23.10
8532.24.10
8532.25.10
8532.29.10
8532.30.10
8533.21.20
8534.00.00
8536.50.10
8536.50.20
8536.50.90
8536.90.40
8537.10.11
8537.10.19
8537.10.20
8537.10.30
8538.90.10
8540.50.20
8541.10.19
8541.10.22
8541.10.29
8541.10.92
8541.10.99
8541.21.20
8541.21.99
8541.29.20
8541.30.19
8541.30.21
8541.30.29
8541.40.16
8541.40.19
8541.40.22
8541.40.24
8541.40.26
8541.40.29
8541.40.31
8541.40.32
8541.40.39
8541.50.10

8541.50.20
8541.60.10
8541.60.90
8542.12.00
8542.13.28
8542.13.29
8542.13.98
8542.13.99
8542.14.20
8542.14.90
8542.19.28
8542.19.29
8542.19.98
8542.19.99
8542.30.21
8542.30.29
8542.40.19
8542.40.90
8542.50.00
8543.20.00
8543.30.00
8543.40.00
8543.81.00
8543.89.11
8543.89.12
8543.89.13
8543.89.14
8543.89.15
8543.89.19
8543.89.39
8543.89.99
8543.90.90
8544.70.10
8544.70.20
8544.70.30
8544.70.90
8601.10.00
8601.20.00
8602.10.00
8602.90.00
8603.10.00
8603.90.00
8604.00.00
8605.00.10
8605.00.90
8606.10.00
8606.20.00
8606.30.00
8606.91.00
8606.92.00
8606.99.00
8607.11.10
8607.11.20
8607.12.00
8607.19.11
8607.19.19
8607.19.90
8607.21.00
8607.29.00
8607.30.00
8607.91.00
8607.99.00
8608.00.11
8608.00.12
8608.00.90
8609.00.00
8706.00.20
8707.90.10
8709.11.00
8709.19.00
8709.90.00
8901.10.00
8901.20.00
8901.30.00
8901.90.00
8902.00.10
8902.00.90
8904.00.00
8905.10.00
8905.20.00
8905.90.00
8906.00.00
8907.10.00
8907.90.00
9001.10.11
9001.10.19
9001.10.20
9005.80.00
9005.90.90
9006.10.00
9006.30.00
9007.19.00
9007.20.90
9007.91.00
9007.92.00
9008.20.10
9008.20.90
9009.11.00
9009.12.10
9009.21.00
9009.22.00
9009.30.00
9009.90.10
9009.90.90
9010.10.90
9010.90.10
9011.10.00
9011.80.90
9011.90.90
9012.10.90
9012.90.90
9013.10.90
9013.20.00
9013.90.00
9014.10.00
9014.80.10
9014.80.90
9014.90.00
9015.10.00
9015.20.10
9015.20.90
9015.30.00
9015.80.10
9015.80.90
9015.90.90
9016.00.10
9016.00.90
9018.11.00
9018.12.90
9018.14.00
9018.19.20
9018.19.80
9018.19.90
9018.20.90
9018.41.00
9018.50.00
9018.90.10
9018.90.39
9018.90.40
9018.90.50
9018.90.91
9019.10.00
9019.20.10
9019.20.20
9019.20.30
9019.20.40
9019.20.90
9022.13.19
9022.14.11
9022.14.19
9022.19.90
9022.21.10
9022.29.00
9022.90.11
9022.90.12
9022.90.19
9022.90.80
9022.90.90
9024.10.10
9024.10.20
9024.10.90
9024.80.19
9024.80.20
9024.80.90
9024.90.00
9026.10.11
9027.10.00
9027.20.20
9027.30.19
9027.30.21
9027.30.22
9027.30.23
9027.30.29
9027.30.39
9027.50.10
9027.50.20
9027.50.30
9027.50.40
9027.50.90
9027.80.12
9027.80.13
9027.80.14
9027.80.20
9027.80.90
9027.90.99
9028.10.10
9028.30.11
9028.30.21
9028.30.31
9029.10.10
9030.10.10
9030.10.90
9030.20.10
9030.20.21
9030.20.22
9030.20.29
9030.31.00
9030.39.11
9030.39.19
9030.39.29
9030.39.90
9030.40.10
9030.40.20
9030.40.30
9030.40.90
9030.82.10
9030.82.90
9030.83.10
9030.83.20
9030.83.30
9030.83.90
9030.89.10
9030.89.20
9030.89.30
9030.89.40
9030.89.90
9030.90.10
9030.90.20
9030.90.30
9030.90.90
9031.10.00
9031.20.10
9031.20.90
9031.30.00
9031.41.00
9031.49.00
9031.80.11
9031.80.12
9031.80.20
9031.80.30
9031.80.60
9031.80.90
9031.90.10
9031.90.90
9032.89.11
9032.89.30
9032.89.81
9032.89.82
9032.89.83
9032.89.84
9032.89.89
9032.90.10
9032.90.99
9402.90.10
9402.90.20
9406.00.10
9406.00.92

(*) Excepto aquéllos del tipo de los utilizados en artefactos a gas con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar y dispositivo de seguridad termoeléctrica incorporado, aptos para ser utilizadas en artefactos de uso doméstico, que tributarán un derecho de importación extrazona del 35%.

ANEXO II A LA RESOLUCION ME N° 8/2001

0203.22.00
0203.29.00
0210.19.00
0401.10.10
0401.10.90
0401.20.10
0401.20.90
0401.30.10
0401.30.21
0401.30.29
0402.10.10 (1)
0402.10.90 (1)
0402.21.10 (1)
0402.21.20 (1)
0402.21.30 (1)
0402.29.10 (1)
0402.29.20 (1)
0402.29.30 (1)
0402.91.00
0402.99.00
0403.10.00
0403.90.00
0405.10.00
0405.20.00
0406.10.10
0406.10.90
0406.20.00
0406.30.00
0406.40.00
0406.90.10
0406.90.20
0406.90.30
0406.90.90
0409.00.00
0603.10.00
0603.90.00
0604.10.00
0604.91.00
0604.99.00
0902.10.00
0902.30.00
1105.20.00
1509.10.00 (2)
1509.90.10 (2)
1509.90.90 (2)
1512.19.11
1515.29.10
1517.90.10
1601.00.00
1602.10.00
1602.20.00
1602.31.00
1602.32.00
1602.39.00
1602.41.00
1602.42.00
1602.49.00
1602.50.00
1602.90.00
1604.11.00
1604.12.00
1604.13.10
1604.13.90
1604.14.10
1604.14.20
1604.14.30
1604.15.00
1604.16.00
1604.19.00
1604.20.10
1604.20.20
1604.20.30
1604.20.90
1604.30.00
1605.10.00
1605.20.00
1605.30.00
1605.40.00
1605.90.00
1701.11.00
1701.12.00
1701.91.00
1701.99.00
1704.90.10
1704.90.20
1704.90.90
1806.10.00
1806.20.00
1806.31.20
1806.32.20
1901.10.10
1901.10.20
1901.10.30
1901.10.90
1901.20.00
1901.90.10
1901.90.20
1901.90.90
1902.11.00
1902.19.00
1902.20.00
1902.30.00
1902.40.00
1904.10.00
1904.20.00
1904.90.00
1905.10.00
1905.20.00
1905.30.10
1905.30.90
1905.40.00
1905.90.00
2001.10.00
2001.20.00
2001.90.00
2002.10.00
2002.90.10
2002.90.90
2003.10.00
2003.20.00
2004.10.00
2004.90.00
2005.10.00
2005.20.00
2005.40.00
2005.51.00
2005.59.00
2005.60.00
2005.70.00
2005.80.00
2005.90.00
2006.00.00
2007.10.00
2007.91.00
2007.99.10
2007.99.90
2008.11.00
2008.20.10
2008.20.90
2008.30.00
2008.40.10
2008.40.90
2008.50.00
2008.60.10
2008.60.90
2008.70.10
2008.70.90
2008.80.00
2008.91.00
2008.92.10
2008.92.90
2008.99.00
2009.11.00
2009.19.00
2009.20.00
2009.30.00
2009.40.00
2009.50.00
2009.60.00
2009.70.00
2009.80.00
2009.90.00
2101.20.10
2104.20.00
2105.00.10
2105.00.90
2201.10.00
2201.90.00
2202.10.00
2202.90.00
2203.00.00
2204.10.10
2204.10.90
2204.21.00
2204.29.00
2204.29.00
2205.10.00
2205.10.00
2205.90.00
2206.00.10
2206.00.90
2208.20.00
2208.30.20
2208.30.90
2208.40.00
2208.50.00
2208.60.00
2208.70.00
2208.90.00
2209.00.00
2309.10.00
2309.90.30
2402.10.00
2402.20.00
2402.90.00
2403.10.00
2403.91.00
2403.99.10
2403.99.90
3808.10.10
3808.20.10
3808.30.10
3808.90.10
4201.00.10
4201.00.90
4202.11.00
4202.12.10
4202.12.20
4202.19.00
4202.21.00
4202.22.10
4202.22.20
4202.29.00
4202.31.00
4202.32.00
4202.39.00
4202.91.00
4202.92.00
4202.99.00
4203.10.00
4203.21.00
4203.29.00
4203.30.00
4203.40.00
4205.00.00
4303.10.00
4303.90.00
4304.00.00
4414.00.00
4418.10.00
4418.20.00
4418.30.00
4418.90.00
4419.00.00
4420.10.00
4420.90.00
4602.10.00
4602.90.00
4817.10.00
4817.20.00
4817.30.00
4818.10.00
4818.20.00
4818.30.00
4818.40.10
4818.40.20
4818.40.90
4823.60.00
4903.00.00
4908.10.00
4908.90.00
4909.00.00
4910.00.00
4911.91.00
5601.10.00
5701.10.11
5701.10.12
5701.10.20
5701.90.00
5702.10.00
5702.20.00
5702.31.00
5702.32.00
5702.39.00
5702.41.00
5702.42.00
5702.49.00
5702.51.00
5702.52.00
5702.59.00
5702.91.00
5702.92.00
5702.99.00
5703.10.00
5703.20.00
5703.30.00
5703.90.00
5704.10.00
5705.00.00
5805.00.10
5805.00.20
5805.00.90
6101.10.00
6101.20.00
6101.30.00
6101.90.00
6102.10.00
6102.20.00
6102.30.00
6102.90.00
6103.11.00
6103.12.00
6103.19.00
6103.21.00
6103.22.00
6103.23.00
6103.29.00
6103.31.00
6103.32.00
6103.33.00
6103.39.00
6103.41.00
6103.42.00
6103.43.00
6103.49.00
6104.11.00
6104.12.00
6104.13.00
6104.19.00
6104.21.00
6104.22.00
6104.23.00
6104.29.00
6104.31.00
6104.32.00
6104.33.00
6104.39.00
6104.41.00
6104.42.00
6104.43.00
6104.44.00
6104.49.00
6104.51.00
6104.52.00
6104.53.00
6104.59.00
6104.61.00
6104.62.00
6104.63.00
6104.69.00
6105.10.00
6105.20.00
6105.90.00
6106.10.00
6106.20.00
6106.90.00
6107.11.00
6107.12.00
6107.19.00
6107.21.00
6107.22.00
6107.29.00
6107.91.00
6107.92.00
6107.99.00
6108.11.00
6108.19.00
6108.21.00
6108.22.00
6108.29.00
6108.31.00
6108.32.00
6108.39.00
6108.91.00
6108.92.00
6108.99.00
6109.10.00
6109.90.00

6110.10.00
6110.20.00
6110.30.00
6110.90.00
6111.10.00
6111.20.00
6111.30.00
6111.90.00
6112.11.00
6112.12.00
6112.19.00
6112.20.00
6112.31.00
6112.39.00
6112.41.00
6112.49.00
6113.00.00
6114.10.00
6114.20.00
6114.30.00
6114.90.00
6115.11.00
6115.12.00
6115.19.10
6115.19.20
6115.19.90
6115.20.10
6115.20.20
6115.20.90
6115.91.00
6115.92.00
6115.93.00
6115.99.00
6116.10.00
6116.91.00
6116.92.00
6116.93.00
6116.99.00
6117.10.00
6117.20.00
6117.80.00
6117.90.00
6201.11.00
6201.12.00
6201.13.00
6201.19.00
6201.91.00
6201.92.00
6201.93.00
6201.99.00
6202.11.00
6202.12.00
6202.13.00
6202.19.00
6202.91.00
6202.92.00
6202.93.00
6202.99.00
6203.11.00
6203.12.00
6203.19.00
6203.21.00
6203.22.00
6203.23.00
6203.29.00
6203.31.00
6203.32.00
6203.33.00
6203.39.00
6203.41.00
6203.42.00
6203.43.00
6203.49.00
6204.11.00
6204.12.00
6204.13.00
6204.19.00
6204.21.00
6204.22.00
6204.23.00
6204.29.00
6204.31.00
6204.32.00
6204.33.00
6204.39.00
6204.41.00
6204.42.00
6204.43.00
6204.44.00
6204.49.00
6204.51.00
6204.52.00
6204.53.00
6204.59.00
6204.61.00
6204.62.00
6204.63.00
6204.69.00
6205.10.00
6205.20.00
6205.30.00
6205.90.00
6206.10.00
6206.20.00
6206.30.00
6206.40.00
6206.90.00
6207.11.00
6207.19.00
6207.21.00
6207.22.00
6207.29.00
6207.91.00
6207.92.00
6207.99.00
6208.11.00
6208.19.00
6208.21.00
6208.22.00
6208.29.00
6208.91.00
6208.92.00
6208.99.00
6209.10.00
6209.20.00
6209.30.00
6209.90.00
6210.10.00
6210.20.00
6210.30.00
6210.40.00
6210.50.00
6211.11.00
6211.12.00
6211.20.00
6211.31.00
6211.32.00
6211.33.00
6211.39.00
6211.41.00
6211.42.00
6211.43.00
6211.49.00
6212.10.00
6212.20.00
6212.30.00
6212.90.00
6213.10.00
6213.20.00
6213.90.00
6214.10.00
6214.20.00
6214.30.00
6214.40.00
6214.90.10
6214.90.90
6215.10.00
6215.20.00
6215.90.00
6216.00.00
6217.10.00
6217.90.00
6301.10.00
6301.20.00
6301.30.00
6301.40.00
6301.90.00
6302.10.00
6302.21.00
6302.22.00
6302.29.00
6302.31.00
6302.32.00
6302.39.00
6302.40.00
6302.51.00
6302.52.00
6302.53.00
6302.59.00
6302.60.00
6302.91.00
6302.92.00
6302.93.00
6302.99.00
6303.11.00
6303.12.00
6303.19.00
6303.91.00
6303.92.00
6303.99.00
6304.11.00
6304.19.10
6304.19.90
6304.91.00
6304.92.00
6304.93.00
6304.99.00
6306.11.00
6306.12.00
6306.19.00
6306.21.00
6306.22.00
6306.29.00
6306.31.00
6306.39.00
6306.41.00
6306.49.00
6306.91.00
6306.99.00
6307.10.00
6307.20.00
6307.90.10
6307.90.20
6307.90.90
6308.00.00
6401.10.00
6401.91.00
6401.92.00
6401.99.00
6402.00.00
6402.12.00
6402.19.00
6402.20.00
6402.30.00
6402.91.00
6402.99.00
6403.00.00
6403.12.00
6403.19.00
6403.20.00
6403.30.00
6403.40.00
6403.51.00
6403.59.00
6403.91.00
6403.99.00
6404.11.00
6404.19.00
6404.20.00
6405.00.00
6405.10.10
6405.10.20
6405.10.90
6405.20.00
6405.90.00
6406.10.00
6406.20.00
6406.91.00
6406.99.10
6406.99.20
6406.99.90
6503.00.00
6504.00.10
6504.00.90
6505.10.00
6505.90.00
6506.10.00
6506.91.00
6506.92.00
6506.99.00
6507.00.00
6601.10.00
6601.91.10
6601.91.90
6601.99.00
6602.00.00
6704.11.00
6704.19.00
6704.20.00
6704.90.00
6907.90.00
6910.10.00
6910.90.00
6911.10.10
6911.10.90
6911.90.00
6912.00.00
6913.10.00
6913.90.00
7013.10.00
7013.21.00
7013.29.00
7013.31.00
7013.32.10
7013.32.90
7013.39.00
7013.91.10
7013.91.90
7013.99.00
7113.11.00
7113.19.00
7113.20.00
7114.11.00
7114.19.00
7114.20.00
7116.10.00
7116.20.10
7116.20.20
7116.20.90
7117.11.00
7117.19.00
7117.90.00
7319.10.00
7319.20.00
7319.30.00
7319.90.00
7321.11.00
7321.12.00
7321.13.00
7321.81.00
7321.82.00
7321.83.00
7323.10.00
7323.91.00
7323.92.00
7323.93.00
7323.94.00
7323.99.00
7324.10.00
7324.21.00
7324.29.00
7324.90.00
7417.00.00
7418.11.00
7418.19.00
7610.10.00
8007.00.00
8210.00.10
8210.00.90
8211.10.00
8211.91.00
8211.92.10
8211.92.20
8211.92.90
8211.93.10
8211.93.20
8211.93.90
8211.94.00
8211.95.00
8212.10.10
8212.10.20
8212.20.10
8212.20.20
8212.90.00
8213.00.00
8214.10.00
8214.20.00
8214.90.10
8214.90.90
8215.10.00
8215.20.00
8215.91.00
8215.99.10
8215.99.90
8306.21.00
8306.29.00
8306.30.00
8414.51.10
8414.51.20
8414.51.90
8415.10.00
8418.10.00
8418.21.00
8418.22.00
8418.29.00
8418.30.00
8418.40.00
8422.11.00
8423.10.00
8433.11.00
8433.19.00
8450.11.00
8450.12.00
8450.19.00
8451.21.00
8452.10.00
8506.10.30
8509.10.00
8509.20.00
8509.30.00
8509.40.10
8509.40.20
8509.40.30
8509.40.40
8509.40.50
8509.40.90
8509.80.00
8510.10.00
8510.20.00
8510.30.00
8516.21.00
8516.29.00
8516.31.00
8516.32.00
8516.33.00
8516.40.00
8516.50.00
8516.60.00
8516.71.00
8516.72.00
8516.79.10
8516.79.20
8516.79.90
8519.21.00
8519.29.00
8519.31.00
8519.39.00
8519.40.00
8519.92.00
8519.93.00
8519.99.90
8523.11.10
8523.11.90
8523.12.00
8523.13.10
8523.13.20
8523.13.90
8524.10.00
8527.12.00
8527.13.10
8527.13.20
8527.13.30
8527.13.90
8527.19.10
8527.19.90
8527.31.10
8527.31.20
8527.31.90
8527.32.00
8527.39.10
8527.39.90
8528.12.19
8528.12.90
8528.13.00
8528.21.90
8528.22.00
8528.30.00
8539.21.90
8539.22.00
8711.10.00
8711.20.10
8711.20.20
8711.20.90
8711.30.00
8711.40.00
8711.50.00
8711.90.00
8712.00.10
8712.00.90
8715.00.00
8716.10.00
8801.10.00
8903.10.00
8903.91.00
8903.92.00
8903.99.00
9004.10.00
9005.10.00
9006.20.00
9006.40.00
9006.51.00
9006.52.00
9006.53.10
9006.53.20
9006.59.10
9006.59.29
9008.10.00
9008.30.00
9008.40.00
9010.60.00
9101.11.00
9101.12.00
9103.10.00
9103.90.00
9105.11.00
9105.19.00
9105.21.00
9105.29.00
9105.91.00
9105.99.00
9201.10.00
9201.20.00
9201.90.00
9202.10.00
9202.90.00
9203.00.00
9204.10.00
9204.20.00
9205.10.00
9205.90.00
9206.00.00
9207.90.10
9207.90.90
9208.10.00
9208.90.00
9301.00.00
9302.00.00
9303.10.00
9303.20.00
9303.30.00
9303.90.00
9304.00.00
9401.30.10
9401.30.90
9401.40.10
9401.40.90
9401.50.00
9401.61.00
9401.69.00
9401.71.00
9401.79.00
9401.80.00
9401.90.10
9401.90.90
9403.10.00
9403.20.00
9403.30.00
9403.40.00
9403.50.00
9403.60.00
9403.70.00
9403.80.00
9404.10.00
9404.21.00
9404.29.00
9404.30.00
9404.90.00
9405.10.10
9405.10.91
9405.10.92
9405.10.93
9405.10.99
9405.20.00
9405.30.00
9501.00.00
9502.10.10
9502.10.90
9502.91.00
9503.10.00
9503.20.00
9503.30.00
9503.41.00
9503.49.00
9503.50.00
9503.60.00
9503.70.00
9503.80.10
9503.80.90
9503.90.10
9503.90.90
9504.10.10
9504.10.91
9504.10.99
9504.30.00
9504.40.00
9504.90.00
9505.10.00
9505.90.00
9506.11.00
9506.12.00
9506.19.00
9506.21.00
9506.29.00
9506.31.00
9506.32.00
9506.39.00
9506.40.00
9506.51.00
9506.59.00
9506.61.00
9506.62.00
9506.69.00
9506.70.00
9506.91.00
9506.99.00
9507.10.00
9507.20.00
9507.30.00
9507.90.00
9601.10.00
9601.90.00
9603.21.00
9603.29.00
9605.00.00
9608.10.00
9608.20.00
9608.31.00
9608.39.00
9608.40.00
9608.50.00
9608.60.00
9608.91.00
9609.10.00
9609.20.00
9609.90.00
9610.00.00
9613.10.00
9613.20.00
9613.30.00
9614.90.00
9614.20.00
9615.11.00
9615.19.00
9615.90.00
9616.10.00
9616.20.00
9617.00.10

(1) Unicamente en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.

(2) Unicamente en envases de contenido neto inferior o igual a 5 l.

ANEXO III A LA RESOLUCION ME N° 8/2001

NCM	D.I.E.%
0207.13.00	26,6
0207.14.00	26,6
0207.26.00	26,6
0207.27.00	26,6
1704.10.00	25,0
1806.31.10	25,0
1806.32.10	25,0
1806.90.00	25,0
2008.19.00	22,0
2103.10.10	22,0
2103.10.90	22,0
2103.20.10	22,0
2103.20.90	22,0
2103.30.10	22,0
2103.30.21	22,0
2103.30.29	22,0
2103.90.11	22,0
2103.90.19	22,0
2103.90.21	22,0
2103.90.29	22,0
2103.90.91	22,0
2103.90.99	22,0
2104.10.11	22,0
2104.10.19	22,0
2104.10.21	22,0
2104.10.29	22,0
2106.90.21	22,0
2106.90.29	22,0
2106.90.50	22,0
2106.90.60	22,0
2106.90.90	22,0
3303.00.10	25,0
3303.00.20	25,0
3304.10.00	25,0
3304.20.10	25,0
3304.20.90	25,0
3304.30.00	25,0
3304.91.00	25,0
3304.99.10	25,0
3304.99.90	25,0
3305.10.00	25,0
3305.20.00	25,0
3305.30.00	25,0
3305.90.00	25,0
3306.10.00	25,0
3306.20.00	25,0
3306.90.00	25,0
3307.10.00	25,0
3307.20.10	25,0
3307.20.90	25,0
3307.30.00	25,0
3307.41.00	25,0
3307.49.00	25,0
3307.90.00	25,0
3401.11.10	22,5
3401.11.90	22,5
3401.19.00	22,5
3401.20.10	22,5
3401.20.90	22,5
3402.20.00	22,5
3406.00.00	22,5
3604.10.00	20,0
3605.00.00	20,0
3702.20.10	20,0
3702.20.20	20,0
3702.51.10	20,0
3702.51.90	20,0
3702.52.00	20,0
3702.53.00	20,0
3702.54.11	20,0
3702.54.19	20,0
3702.54.91	20,0
3808.40.10	20,0
3922.10.00	25,0
3922.20.00	25,0
3922.90.00	25,0
3924.10.00	25,0
3924.90.00	25,0
3925.20.00	25,0
3925.30.00	25,0
3925.90.00	25,0
3926.40.00	25,0
7615.11.00	25,0
7615.19.00	25,0
7615.20.00	25,0
8506.10.10	25,0
8506.10.20	25,0

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 983

Impuesto sobre los bienes personales. Determinación e ingreso del gravamen. Programa aplicativo. Nuevas versiones. Resolución General N° 808 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO la Resolución General N° 808 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los procedimientos, formas, plazos y condiciones para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que razones de administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de nuevas versiones del programa aplicativo por los sujetos comprendidos en el gravamen, que permitirá incorporar, con relación al período fiscal 2000 y siguientes, un módulo para el ingreso del saldo resultante mediante un plan de facilidades de pago.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales, para cumplir con la obligación de determinación del gravamen deberán utilizar, exclusivamente:

a) Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior: el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES – Versión 5.0" o "BIENES PERSONALES – Versión 5.1" (1.2.), en sustitución de los programas aplicativos "SITRIB – BIENES PERSONALES – Versión 2.0" y su actualización "Versión 2.2" y "BIENES PERSONALES - Versión 4.0".

b) Responsables sustitutos mencionados en el artículo 26 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y administradores de fondos fiduciarios comprendidos en las disposiciones del artículo 13 del Decreto N° 780/95: el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES – Versión 5.1" (1.2.), en sustitución del programa aplicativo "BIENES PERSONALES - Versión 4.1".

Las características, funciones y aspectos técnicos para el uso de ambas versiones se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 2° — Los programas aplicativos estarán disponibles:

a) "BIENES PERSONALES - Versión 5.0": a partir del día de la publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial (2.1.).

b) "BIENES PERSONALES - Versión 5.1": desde el día 6 de abril de 2001, inclusive (2.1.).

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general, y los programas aplicativos "BIENES PERSONALES – Versión 5.0" y "BIENES PERSONALES - Versión 5.1".

Art. 4° — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de publicación, inclusive, de esta resolución general en el Boletín Oficial, las Resoluciones Generales Nros. 111, 551 y 817.

Mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada N° 762/A, con las adecuaciones que resultan de su generación por los programas aplicativos "BIENES PERSONALES - Versión 5.0" y "BIENES PERSONALES - Versión 5.1.".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 983

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.
(1.2.) El funcionamiento de los programas aplicativos que se disponen por medio de la presente requerirán tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

Artículo 2°.
(2.1.) Todos los programas aplicativos mencionados en esta resolución general podrán ser transferidos de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Asimismo, se podrán solicitar en la dependencia en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, sin uso.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 983

SISTEMA BIENES PERSONALES – Versiones 5.0 y 5.1

Los programas aplicativos deberán ser utilizados por los contribuyentes y responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

Al acceder al respectivo programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, conforme a las normas vigentes.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete —como en las anteriores versiones— para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 474 y sus modificatorias.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT o superior".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones- Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 151/2001-SC

Bs.As., 22/01/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA ENCUENTRO CON LA VIDA", con sede central ubicada en la calle 5 (Pasteur) N° 5055/63/71, Localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 97/2001-MTEyFRH

Bs. As., 16/3/2001

Ampliar con carácter de inscripción gremial el ámbito territorial sobre los siguientes Departamentos de la Provincia de Santa Fe: Belgrano, Rosario, Constitución, Caseros, San Lorenzo, General López e Iriondo, solicitado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE SANTA FE, con domicilio legal en la calle 1ro. de Mayo 2718 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, manteniendo la Personería Gremial conforme el alcance otorgado por la Resolución M. Nº 1008/65 es decir, la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe que comprende los Departamentos La Capital, Las Colonias, General Obligado, Castellanos, San Cristóbal, San Martín, Garay, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Gerónimo. Aprobar la modificación parcial efectuada en el Estatuto Social obrante de fs. 114 a fs. 143, en el T.I. N° 151.948/00, respecto del Artículo 1° el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Santa Fe, fundada en la ciudad de Santa Fe, el 15 de enero de 1940, es una Asociación Sindical de primer grado, con Personería Gremial N° 774, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud que se desempeñen en su jurisdicción. Su zona de actuación corresponde a todo el territorio de la Provincia de Santa Fe. La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Santa Fe, es un sindicato en actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud, de toda la zona de actuación indicada en el artículo 1°, sin distinción de la persona física o jurídica que sea su patrono: Estado (Nacional, Provincial o Municipal) empresas estatales, para estatales, mixtas, privadas o particulares y sin distinción del establecimiento a que pertenezcan. Están por lo tanto comprendidos los trabajadores en relación de dependencia de: 1º - Los servicios de la salud de Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consul-

torios médicos, odontológicos y veterinarios, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia y todo otro establecimiento cuya actividad sea la recuperación o prevención de la salud. 2° - La industria de la Sanidad: laboratorios de especialidades medicinales y de especialidades veterinarias. 3º - El comercio: (venta y distribución de las especialidades medicinales), tales como droguerías de productos medicinales y establecimientos similares. Siendo la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina un sindicato de actividad, comprende a aquellos trabajadores de la Sanidad, de cualquier explotación (actual o futura) cuyo objetivo principal sea la preservación y/o recuperación de la salud psicofísica. Tiene su domicilio en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe".

El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 325/89 de fecha 10 de octubre de 1989.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1328/2001-GI

Bs. As., 9/03/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: KOMBI ELECTRONICA S.A.
Codificación: C-1190
Tipo: Transceptor para el Sistema de Acceso Inalámbrico para Servicio Básico Telefónico
Marca: TRASA
Modelo: CORDECT-CBS

Disposición 1329/2001-GI

Bs. As., 9/3/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: KOMBI ELECTRONICA S.A.
Codificación: C-1189
Tipo: Transceptor para el Sistema de Acceso Inalámbrico para Servicio Básico Telefónico
Marca: TRASA
Modelo: CORDECT-WS

Disposición 1330/2001-GI

Bs. As., 9/03/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número 51-2332
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA SA.
Tipo: FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: OFFICEJET 1200 SERIES

Disposición 1331/2001-GI

Bs. As., 9/03/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2334
Solícitante: 3 COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: 3 COM
Modelo: AIRCONNECT 3CRWE777

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046967780	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0063/2001	PARIGINI JUAN HUMBERTO
20049934867	531	AGENCIA FORMOSA	531/0062/2001	LEDESMA JULIO CESAR
20074800204	681	AGENCIA POSADAS	681/0451/2001	KRIEGER TEODORICO
20076859737	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0364/2001	RIOS NORBERTO ALFREDO
20078154854	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0057/2001	BELLO SERGIO RICARDO
20083443058	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0370/2001	REYES HUGO ALBERTO
20101044794	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0001/2001	ARROYO MIGUEL ANGEL
20117530443	870	AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO	870/0327/2001	MORASSO RAUL
20120473167	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0086/2001	GARCIA ALFREDO ENRIQUE
20132599646	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0202/2001	SOLER, CARLOS ALBERTO
20133350188	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0116/2001	RUTINI, MARCELO GUILLERMO
20142709601	855	AGENCIA RAFAELA	855/0079/2001	FRANCO ALCIDES DARIO
20162108639	433	DISTRITO TRELEW	433/0014/2001	CVJETANOVIC MIRKO
20179506867	681	AGENCIA POSADAS	681/0459/2001	HOLOWATY HUGO OSCAR
20215277306	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0272/2001	MALLEMACI SILVIO ADRIAN
20220531466	140	AGENCIA TANDIL	140/0036/2001	ALEJANDRO E TORRES
20247078100	681	AGENCIA POSADAS	681/0449/2001	KUBSKI OMAR FABIAN
23052692709	433	DISTRITO TRELEW	433/0015/2001	BOGNER JUAN CEFERINO
23055223149	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0329/2001	PALLETTI JOSE ALBERTO
23078359579	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0102/2001	SPALLINA ROBERTO JOSE
23105573669	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0363/2001	ALTOBELLO VICTORIO
23110089929	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0169/2001	SANANDRES RIVAS ENRIQUE
23139868439	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0044/2001	DI PALMA, ALEJANDRO EDUARDO.
23223028489	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0266/2001	GONZALEZ PARRA FEDERICO
27115431272	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0176/2001	FINK, GRACIELA BEATRIZ
27125276895	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0328/2001	SAN MARTIN MARIA SUSANA
27146851040	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0365/2001	RAMPELLO SILVIA GRACIELA
27148438280	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0198/2001	SUAREZ, ADA GRACIELA
27183463948	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0103/2001	ALMADA ROSANA PAOLA
27252946751	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0027/2001	TRUJILLO MOIRA ROMINA
27260039194	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0026/2001	MAÑAS CYNTIA MARINA
30517894598	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0025/2001	FORTIN SACIFIA
30522270314	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0307/2001	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
30543217936	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0196/2001	PUBLICIDAD SARMIENTO S.A.
30554812836	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0324/2001	TAMECAS S.R.L.
30560623468	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0020/2001	FELIPE JORGE U. Y FEMENIAS JUA
30560996612	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0194/2001	FALFER SA
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0195/2001	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30569100581	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0175/2001	JOAQUIN JACOBO Y CIA. S.R.L.
30575012287	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0150/2001	CONST. IVICA Y A DUMANDZIC SA
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0300/2001	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30580390834	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0361/2001	MONTICAS S.A.
30580828104	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0031/2001	FRIGORIFICO MARU S.A.
30592800841	985	AGENCIA USHUAIA	985/0066/2001	SAFUCO S A
30601242768	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0030/2001	PERUGINI MIGUEL A Y PITTILINI
30611083676	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0213/2001	JOSE ALBERTO TOSCANO SA
30613111707	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0171/2001	COSNTRUCCIONES ALUMINE S.R.L.
30616324426	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0149/2001	JUAN MESSINA S.A.
30626678900	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0087/2001	ZIGMA SA
30629609209	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0369/2001	SCHEIMBERG VIDRIOS S.A.
30632520316	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0362/2001	LA LUNA PARQUES Y JARDINES SRL
30638594230	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0099/2001	SCAGLIARINI CANEPA S.R.L.
30640938974	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0368/2001	CIA.DE TELEFONIA E INFORMATICA
30641773138	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0325/2001	PROTECDUR S.R.L.
30642674184	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0271/2001	FUNDATEC FUNDACION FACULTAD RE
30647068037	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0115/2001	INSTITUTO TERAP. NARANJITO SRL
30667053966	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0064/2001	LAMORASAN S.A.
30670358565	432	DISTRITO ESQUEL	432/0008/2001	FORESTAL PATAGONIA SH
30671396711	531	AGENCIA FORMOSA	531/0061/2001	ONDA 2001 SRL.
30671440664	551	AGENCIA JUJUY	551/0081/2001	ASOC PADRES NIÑOS SINDR DOWN
30672396308	681	AGENCIA POSADAS	681/0447/2001	KUNZ CONSTRUCCIONES S.R.L.
30676978050	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0197/2001	TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S
30681250731	751	AGENCIA SALTA	751/0095/2001	GUARDIAN SRL
30687373312	551	AGENCIA JUJUY	551/0082/2001	BLOKE SRL
30687861732	681	AGENCIA POSADAS	681/0452/2001	ECIM S.R.L.
30688020715	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0157/2001	J.C. RELATS S.A.
30707145532	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0015/2001	BROCAL S.A.
30707405356	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0170/2001	MIDA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707463097	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0085/2001	SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA E
33555816869	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0148/2001	MADCUR CONSTRUCCIONES S.A.
33558762859	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0019/2001	I M E P H O S.A.
33615173709	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0323/2001	TECNICA INTEGRAL S.R.L.
33684660409	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0372/2001	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.
34581116642	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0168/2001	TOQUI S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 27/3 N° 346.449 v. 27/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042988821	002	AGENCIA NRO 2	002/0508/2001	PANCOTTO EDUARDO
20043139119	066	AGENCIA NRO 66	066/0227/2001	LOPEZ JUAN JOSE
20044284422	004	AGENCIA NRO 4	004/0708/2001	TERRANOVA VICENTE J.A.
20077509004	054	AGENCIA NRO 54	054/0563/2001	ASSISI MARIO FRANCISCO
20077945750	014	AGENCIA NRO 14	014/0375/2001	LOPEZ OMAR EDUARDO
20078370824	047	AGENCIA NRO 47	047/0475/2001	ZACCO MIGUEL ANGEL
20082701088	015	AGENCIA NRO 15	015/0324/2001	LUIS FRANCISCO NORNIELLA
20115943600	004	AGENCIA NRO 4	004/0704/2001	GONZALEZ RUBEN OSCAR
20131312424	002	AGENCIA NRO 2	002/0506/2001	CARBALLEDA CARLOS ALBERTO
20145178399	041	AGENCIA NRO 41	041/0480/2001	FASANI RUBEN MARCELO
20177044998	047	AGENCIA NRO 47	047/0482/2001	BALLESTER JAVIER ORLANDO
20183895630	004	AGENCIA NRO 4	004/0709/2001	APARO PABLO GUSTAVO
20200261179	064	AGENCIA NRO 64	064/0265/2001	SCUTELLA, SERGIO FRANCISCO
20202496696	015	AGENCIA NRO 15	015/0322/2001	HORACIO ALFREDO CANDIA
20207281124	043	AGENCIA NRO 43	043/0633/2001	LOIS FABIO DARIO
20222752540	054	AGENCIA NRO 54	054/0565/2001	PAEZ OSCAR ALFREDO
20225503339	054	AGENCIA NRO 54	054/0562/2001	EMILIOZZI MARIANO HERNAN
20254539490	051	AGENCIA NRO 51	051/0407/2001	GILLIGAN JAVIER JOSE GUMERSIN
20936833196	015	AGENCIA NRO 15	015/0328/2001	ONOFRIO IUZZOLINO
23043836579	002	AGENCIA NRO 2	002/0502/2001	MARDARAS NEMESIO JOSE
23216518764	066	AGENCIA NRO 66	066/0228/2001	SPAMPINATO SANDRA VIVIANA
27225334639	043	AGENCIA NRO 43	043/0641/2001	PALMA VERONICA ADRIANA
27927698108	008	AGENCIA NRO 8	008/0778/2001	QUIROGA ANTEZAMA MARTHA SULMA
27930548575	014	AGENCIA NRO 14	014/0376/2001	KREUZBERG NELCI LIANE
30503113690	043	AGENCIA NRO 43	043/0673/2001	CUEROVAL S.R.L.
30503401610	002	AGENCIA NRO 2	002/0498/2001	PALLARO HNOS. S.A.
30506290682	001	AGENCIA NRO 1	001/0738/2001	LABADIE LAB.ARG.IND. ELEC SACI
30515579687	015	AGENCIA NRO 15	015/0327/2001	INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.F.A.
30516385460	015	AGENCIA NRO 15	015/0323/2001	STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.
30517046090	008	AGENCIA NRO 8	008/0799/2001	MARASCO Y SPEZIALE SACIF I
30519891499	047	AGENCIA NRO 47	047/0483/2001	LINSER S.A.C.I. Y DE SERVICIOS
30521092293	043	AGENCIA NRO 43	043/0647/2001	SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA
30521169555	001	AGENCIA NRO 1	001/0734/2001	ANSELMI IND. PUBLICITARIA SACI
30521574956	051	AGENCIA NRO 51	051/0405/2001	PAMAR SAICFIA
30525562782	008	AGENCIA NRO 8	008/0781/2001	IRAM INST. ARG. DE COM.
30539041688	002	AGENCIA NRO 2	002/0507/2001	EMILIO ROMANO Y CIA S.R.L
30541068151	043	AGENCIA NRO 43	043/0674/2001	BRICONS S.A.I.C.F.I.
30546128403	006	AGENCIA NRO 6	006/0300/2001	CTO DE ED M E IN CLIN N QUIRNO
30547171949	066	AGENCIA NRO 66	066/0229/2001	TRANSMECANICA S.A.C.I.
30551502860	004	AGENCIA NRO 4	004/0705/2001	CEM INGENIERIA S.A.
30552434036	015	AGENCIA NRO 15	015/0330/2001	IMPRESORA CONTABLE S.A.
30557154872	043	AGENCIA NRO 43	043/0677/2001	PROVEEDORA ZELAYA S.R.L.
30561849907	008	AGENCIA NRO 8	008/0793/2001	ELEMCO S.A.
30564068388	011	AGENCIA NRO 11	011/0507/2001	PINO SUB S.A.
30569766253	015	AGENCIA NRO 15	015/0320/2001	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/0508/2001	AEROFALCON S.A.
30576261922	006	AGENCIA NRO 6	006/0301/2001	AGUERO Y ASOC.CONSTRUC.SRL
30579038264	054	AGENCIA NRO 54	054/0561/2001	MARVIAL S.R.L.
30580091411	015	AGENCIA NRO 15	015/0321/2001	INGENIERIA DRAGO S.A.
30582316259	015	AGENCIA NRO 15	015/0325/2001	CERAMICA TROPEZON S.A.
30582369891	016	AGENCIA NRO 16	016/0300/2001	COLONIA S.A.
30583300631	006	AGENCIA NRO 6	006/0298/2001	NEW SERVICE SRL
30583809380	066	AGENCIA NRO 66	066/0224/2001	TRANSPORTES EL ONDA S.A.
30596688310	064	AGENCIA NRO 64	064/0271/2001	GADITEX S.R.L.
30599989583	041	AGENCIA NRO 41	041/0479/2001	QUALITEC SA
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/0736/2001	EUQUI S.A
30613646554	015	AGENCIA NRO 15	015/0331/2001	LABORATORIO GAVAMAX S.A.
30614585613	011	AGENCIA NRO 11	011/0509/2001	AVIACOM S.R.L.
30614605991	047	AGENCIA NRO 47	047/0486/2001	DUB SRL
30615108290	011	AGENCIA NRO 11	011/0510/2001	COYPRO S.A.
30622219685	007	AGENCIA NRO 7	007/0466/2001	TECNIPISOS S.A.
30625913558	043	AGENCIA NRO 43	043/0645/2001	TRANSTEX S.A.
30626330793	043	AGENCIA NRO 43	043/0662/2001	DEC WARE S.A.
30640677119	006	AGENCIA NRO 6	006/0303/2001	ELIAS HALPERIN Y ASOC. SRL
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	004/0707/2001	PHARMOS S.A.
30644592266	008	AGENCIA NRO 8	008/0795/2001	TELECTRONICA S.A.
30645200183	002	AGENCIA NRO 2	002/0505/2001	RAYOS PIMAX S.R.L.
30647570093	041	AGENCIA NRO 41	041/0478/2001	TECNIC SRL
30649501870	006	AGENCIA NRO 6	006/0299/2001	NACAN INTERNATIONAL SA
30650557138	043	AGENCIA NRO 43	043/0656/2001	GASITAL S.A.
30652133971	007	AGENCIA NRO 7	007/0468/2001	PRODULAB S.R.L.
30656837051	051	AGENCIA NRO 51	051/0402/2001	GECONSUR S.A.
30657262311	047	AGENCIA NRO 47	047/0481/2001	REACTIVA SRL
30661027777	008	AGENCIA NRO 8	008/0772/2001	BULMARO S.R.L.
30661345094	047	AGENCIA NRO 47	047/0479/2001	G M SALUD SA
30661809082	008	AGENCIA NRO 8	008/0806/2001	T.T.C. S.A.
30677124411	002	AGENCIA NRO 2	002/0497/2001	INAPCON S.A.
30678158816	051	AGENCIA NRO 51	051/0406/2001	SIDERNET S.A.
30684033669	008	AGENCIA NRO 8	008/0797/2001	LIMPIA BUENOS AIRES S.A.
30686519631	043	AGENCIA NRO 43	043/0672/2001	DEXAFARMA S.R.L.
30687677478	043	AGENCIA NRO 43	043/0646/2001	FLOOR CLEAN S.R.L.
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	004/0706/2001	EQUIFARMA S.A.
30690995170	006	AGENCIA NRO 6	006/0297/2001	AMERICA BLINDAJES SA
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	001/0735/2001	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30694789923	001	AGENCIA NRO 1	001/0737/2001	DELI FOOD S.A.
30696670397	015	AGENCIA NRO 15	015/0326/2001	TECNO PINTADO S.R.L.
30701740838	015	AGENCIA NRO 15	015/0329/2001	AV DISTRIBUCIONES S.R.L.
30702250710	043	AGENCIA NRO 43	043/0665/2001	FONOBUS S.R.L.
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/0670/2001	DOTA S.A. DE TRANSP. AUT. UTE
30706237522	006	AGENCIA NRO 6	006/0302/2001	LONGTUR SRL
30707142851	047	AGENCIA NRO 47	047/0474/2001	DROGUERIA FARMATEC SA
30707153721	054	AGENCIA NRO 54	054/0564/2001	ROTONDO Y JANUS CONSTRUC.S.R.L
30707247076	051	AGENCIA NRO 51	051/0403/2001	ENTERPRISE SOLUTIONS ERIC. SA
30707414002	047	AGENCIA NRO 47	047/0470/2001	PMS ARGENTINA SA
30707534938	006	AGENCIA NRO 6	006/0296/2001	GORI EVENTOS S.A.
33523347719	043	AGENCIA NRO 43	043/0666/2001	FORESTAL IBICUY S.A.
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0467/2001	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0511/2001	QUIMICA CORDOBA S.A.
33593978619	004	AGENCIA NRO 4	004/0703/2001	ARCASU S.A.
33633510119	051	AGENCIA NRO 51	051/0404/2001	PHOENIX AVIATION S.A.
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/0733/2001	MACOR INSUMOS HOSPIT. SRL
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/0657/2001	NUDO S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 27/3 N° 346.450 v. 27/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501445416	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1494/2001	AVENTIS PHARMA S.A.
30520292000	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1489/2001	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.
30542096825	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1490/2001	ROMAN S.A.C.
30598129246	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1499/2001	PHARMA ARGENTINA S.A.
30624418650	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1488/2001	CIA. DE RADIOCOMUNIC. MOVILES S.A.
30504877678	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1465/2001	DECAVIAL S.A.I.C.A. Y C.
30504913712	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1529/2001	AUTOTROL S.A.C.I.A.F. e I.
30515691495	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1510/2001	DEGREMONT S.A.
30520306249	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1493/2001	CANON ARGENTINA S.A.
30522211563	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1520/2001	ARGENCARD S.A.F. DE SERV.
30590151013	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1519/2001	VIDITEC S.A.
30623608677	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1496/2001	SERVICIOS TICKET S.A.
30651443101	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1505/2001	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.
30677284265	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1501/2001	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.
33503357149	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1403/2001	MERIAL ARGENTINA S.A.
33519147349	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1474/2001	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S.A. CONST. Y C.
34525505539	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1492/2001	UNISYS SUDAMERICANA S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 N° 346.451 v. 27/3/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 231/2001

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el expediente N° 8551/98 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DEL CINE, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 24.521 y 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521, no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CINE, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CINE.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUGO O. JURI, Ministro de Educación.

ESTATUTO ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD DEL CINE

CAPITULO I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO 1° — La UNIVERSIDAD DEL CINE, Institución educacional privada de estudios superiores universitarios, con sede en el Pasaje Giuffra 353 de la Ciudad de Buenos Aires, creada por la Fundación del Cine, en el marco de la libertad de enseñar y aprender que garantiza la Constitución Nacional, establece como fundamentos de su misión crear, producir y enseñar, en el más alto nivel científico y tecnológico, en las áreas de conocimiento que propone como de su especialidad, a saber la formación de profesionales, técnicos docentes e investigadores en el diseño y programación de proyectos y programas vinculados a la Cinematografía, las Artes Visuales, las Ciencias de la Comunicación, la Tecnología de Medios y todo lo relacionado con las artes y las ciencias del hombre en general, sobre la base de una concepción integral cuya escala axiológica privilegie estrategias en apoyo de fines tendientes a consolidar valores interpersonales que aseguren el pluralismo y el consenso.

ARTICULO 2° — La UNIVERSIDAD DEL CINE, en el marco de las normas legales que rigen a los Establecimientos universitarios privados, otorga títulos universitarios y títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella y asimismo confiere grados académicos y certificados de especialización, capacitación y actualización.

ARTICULO 3° — En virtud de su autonomía y autarquía, designa o contrata sus autoridades, personal docente y no docente, se vincula con otras Universidades e Instituciones nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines y administra su patrimonio bajo la supervisión de la Fundación del Cine.

CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

A) DE LOS ORGANISMOS QUE LA COMPONEN:

ARTICULO 4° — Componen la Estructura Orgánica de la Universidad:

a) el Consejo Superior;
b) el Rectorado;
c) las Facultades;
ch) los Consejos Académicos;
d) los Institutos Superiores de Investigación y de Enseñanza;
e) las Escuelas;
f) las Direcciones de Carreras;
g) los Departamentos de Materias;
h) las Secretarías del Rectorado;
i) las Secretarías de Facultad;
j) la Dirección General de Economía y Finanzas y
k) otras dependencias a crearse que contribuyan al mejor funcionamiento del sistema.

B) DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 5° — El Consejo Superior será presidido por el Rector y estará integrado por el Presidente de la Fundación del Cine, el Rector, los Decanos de las Facultades, Directores de Institutos, el Director General del Instituto Superior de Investigaciones. Si el Consejo Superior lo considerara necesario podrá incorporar, los Secretarios del Rectorado y hasta dos (2) consejeros más que durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos, y serán elegidos entre los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 6° — El Consejo Superior, es el órgano supremo de gobierno de la UNIVERSIDAD DEL CINE y tiene las facultades y funciones que se enumeran a continuación:

a) Resolver, como última instancia, los conflictos que pudieran suscitarse en los demás organismos de la Universidad, sobre aquellos asuntos en los cuales hubiera discrepancia de criterios e intervenir, si así lo creyera conveniente, en cualquier asunto referido al funcionamiento de los mismos, por vía de avocación.

b) Decidir, en última instancia, las cuestiones contenciosas que dictaminen el Rector, los Decanos o los Consejeros Académicos.

c) Ejercer la jurisdicción académica superior.

ch) Dictar ordenanzas y reglamentos internos de la Universidad.

d) Intervenir en caso de grave conflicto o acefalía el Rectorado, las Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones de Carreras y Departamentos.

e) Dictar y modificar su reglamento interno de funcionamiento.

f) Crear y organizar nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otras dependencias de enseñanza e investigación así como reestructurar los existentes.

g) Crear Carreras, aprobar y modificar los planes de estudio a propuesta del Rector.

h) Reglamentar la actividad académica del personal Docente y de los Alumnos.

i) Aprobar los planes y líneas de investigación.

j) Acordar el título de doctor “honoris causa” por iniciativa propia o del Rector a personalidades del país y del extranjero que sobresalieran por su acción ejemplar, trabajos o estudios. A tal fin se requerirá el voto favorable de los dos tercios de todos los integrantes.

k) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, en concordancia con lo establecido en el presente Estatuto.

l) Nombrar y remover a los profesores Eméritos, Consultos, Honorarios y Visitantes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

m) Ejercer el poder disciplinario, conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

n) Otorgar becas y préstamos a Docentes, Investigadores y Alumnos de la Universidad del Cine.

ñ) Promover intercambios con Universidades e Institutos del país y del exterior.

o) Designar las comisiones internas que considere pertinentes.

p) Aprobar todas las medidas que estime convenientes y necesarias para el mejor cumplimiento del presente Estatuto, como también decidir sobre su alcance cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitas o implícitamente reservadas al Rector o a los Decanos.

q) Aceptar herencias, legados y donaciones.

r) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Universidad y someterlo a consideración de la Fundación del Cine para su aprobación.

s) Administrar los fondos de la Universidad.

t) Aprobar anualmente la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, para su elevación al Consejo de Administración de la Fundación del Cine.

ARTICULO 7° — El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias periódicas y extraordinarias cada vez que sea convocado por su Presidente, para lo cual serán citados todos sus Miembros integrantes. Se requerirá para sesionar en primera reunión el quórum de la mitad más uno de sus miembros y en segunda reunión con quienes concurran, siendo sus decisiones adoptadas por simple mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá un voto adicional.

ARTICULO 8° — El presidente del Consejo Superior ejerce el derecho de veto respecto de las decisiones que allí se adoptan conforme lo dispuesto en el artículo anterior. Los demás miembros, en ese caso, si reunieran los votos equivalentes a las dos terceras partes, podrán insistir en la propuesta vetada y en ese caso la misma quedará aprobada.

C) DEL RECTOR:

ARTICULO 9° — El Rector es el representante máximo de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser o haber sido profesor universitario. Es designado por el Consejo de Administración de la Fundación del Cine por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

ARTICULO 10. — Son obligaciones y facultades del Rector:

a) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario.

b) Dirigir la administración general de la Universidad.

c) Establecer las políticas para el planeamiento de la actividad académica curricular, extracurricular y la de investigación.

ch) Dirigir la elaboración de los nuevos planes y programas de estudio y la modificación de los existentes de las Carreras, cursos y demás actividades de enseñanza que se desarrollen en la Universidad.

d) Aprobar el Calendario anual académico de las Actividades Curriculares de la Universidad.

e) Proponer al Consejo Superior la creación de centros de enseñanza e investigación.

f) Proponer al Consejo Superior los planes y líneas de investigación.

g) Expedir, juntamente con el Decano de la Facultad o el Director del Instituto respectivo, los diplomas universitarios correspondientes a títulos profesionales y grados académicos.

h) Establecer los criterios para la selección e incorporación del personal docente en todas sus categorías.

i) Designar y remover a los docentes e investigadores, según lo faculte el presente Estatuto, teniendo en cuenta las opiniones técnicas de las autoridades superiores de las respectivas Unidades Académicas y Centros de Investigación dependientes del Rectorado.

j) Nombrar y remover a los funcionarios, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior, como así también, al personal técnico, administrativo y de servicio.

k) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad.

l) Abrir anualmente en acto público, los cursos de la Universidad y presidir la colación de grados.

CH) DE LAS UNIDADES ACADEMICAS:

ARTICULO 11. — Las Facultades son unidades académicas constituidas por Cátedras, agrupadas en Departamentos de Materias y Direcciones de Carreras en la medida que sea aconsejable, destinadas a la investigación, docencia y formación sistemática, en Carreras de un área del conocimiento o disciplina, que permitan la adquisición de los conocimientos necesarios para la obtención de títulos de grado de licenciado o títulos profesionales equivalentes, como así también los de postgrado de especialista, magister o doctor.

ARTICULO 12. — Las Escuelas son unidades académicas, dependientes de las Facultades, que se organizarán para la formación de profesionales, en disciplinas desagregadas que por su especificidad o ubicación geográfica descentralizada así se requieran.

ARTICULO 13. — Los Institutos son unidades académicas o de Investigación dependientes del Rectorado, dedicadas a la investigación y docencia para la formación de profesionales, en una disciplina y que pueden organizarse como instancia previa de una futura Facultad, en la medida que amplíe la oferta educativa.

D) DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS

ARTICULO 14. — El Decano de cada Facultad o Director de Instituto debe ser o haber sido profesor universitario, con Carrera docente y experiencia probada en la conducción universitaria, y título académico vinculado con la unidad académica de su responsabilidad. Los Decanos o Directores dependen del Rector y son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o reemplazados durante el mismo.

ARTICULO 15. — Compete al Decano de Facultad o Director de Instituto:

a) Dirigir la Facultad o Instituto y ejercer su representación conforme a los Reglamentos que dicte el Consejo Superior.

b) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y las Resoluciones del Rector.

c) Dictar disposiciones que reglamenten las normas dictadas por el Rector referentes al gobierno interno, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad o Instituto.

ch) Proponer al Rector los proyectos de los Planes de Estudios y sus modificaciones.

d) Proponer al Rector la programación de clases y exámenes y la constitución de los Tribunales Examinadores de las distintas materias que componen los Planes de Estudio, como también de los cursos de especialización, capacitación o actualización que se dicten en el ámbito de la Facultad.

e) Supervisar la enseñanza y los exámenes.

f) Expedir juntamente con el Rector los diplomas correspondientes a los títulos profesionales y grados académicos.

g) Proponer el nombramiento del personal docente que no designe por sí mismo, de acuerdo con las normas del artículo 36.

h) Nombrar y remover al personal docente auxiliar de la Facultad, en concordancia con lo establecido en el artículo 37.

i) Convocar al Claustro con fines científicos, didácticos o culturales.

E) DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO 16. — La constitución y el funcionamiento de los Consejos Académicos de cada Facultad serán reglamentados por el Consejo Superior.

F) DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 17. — El Director General del Instituto Superior de Investigaciones es el funcionario encargado de asistir al Rector en el área de su competencia, y tomará a su cargo todas las investigaciones en apoyo a las Carreras y las que sean útiles para ampliar el cuadro general de las ciencias y las humanidades. Debe poseer título universitario, con experiencia y dedicación en las áreas de la investigación científica, tecnológica o humanística. Depende del Rector y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

G) DEL SECRETARIO ACADEMICO DEL RECTORADO

ARTICULO 18. — El Secretario Académico del Rectorado debe ser o haber sido profesor universitario, con Carrera docente y experiencia en la conducción universitaria. Depende del Rector y es el funcionario encargado de reemplazarlo en caso de ausencia de corta duración y de asistirlo en la planificación, programación y evaluación del sistema educativo de la universidad; en la tramitación, estudio, resolución y ejecución de los asuntos relativos a docencia, pedagogía, graduados, Alumnos y toda otra función que el Rector le delegue. Depende del Rector y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o reemplazados durante el mismo.

H) DEL DIRECTOR GENERAL ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 19. — El Director General Económico Financiero debe ser un profesional universitario, con experiencia en el área. Es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, por un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

ARTICULO 20. — Compete al Director General Económico Financiero:

a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en especial al Presidente del mismo, en todo lo relacionado a los aspectos económicos y financieros de la Universidad.

b) Ejecutar el presupuesto de la Universidad conforme lo aprobado.

c) Llevar los libros de contabilidad pertinentes.

ch) Preparar la Memoria, Balance e Inventario, Cuenta de gastos y recursos.

d) Dirigir al personal a su cargo.

e) Firmar cheques, recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos.

f) Informar sobre el estado financiero de la Universidad al Consejo de Administración de la Fundación del Cine cada vez que éste lo requiera.

CAPITULO III: DE LAS RESTANTES UNIDADES ACADEMICAS:

ARTICULO 21. — Los Institutos que dependan directamente del Rectorado, se regirán por normas similares a las establecidas para el funcionamiento de las Facultades; los aspectos diferenciales serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPITULO IV: DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 22. — El cuerpo docente y de investigación de la Universidad estará compuesto por:

— Profesores Extraordinarios:
a) Emértios
b) Consultos
c) Honorarios
d) Invitados

— Profesores Ordinarios:
a) Titulares
b) Asociados
c) Adjuntos

— Auxiliares Docentes:
a) Jefes de Trabajos Prácticos
b) Ayudantes de Primera Diplomado
c) Ayudantes de Segunda

— Investigadores:
a) Director de Investigación
b) Investigador
c) Auxiliar de Investigación

ARTICULO 23. — Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su Carrera docente y tener más de sesenta y cinco años de edad. Será designado de por vida, con la aprobación de los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo Superior. Podrá gozar de todos los derechos y obligaciones de los profesores ordinarios.

ARTICULO 24. — Para ser designado Profesor Consulto se requiere haber acreditado condiciones destacables en su Carrera docente y tener más de sesenta y cinco años de edad. Será designado con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes del Consejo Superior bajo las condiciones que éste establezca.

ARTICULO 25. — Para ser designado Profesor Honorario se requiere poseer méritos de excepción en su especialidad como docente, investigador o profesional.

ARTICULO 26. — Podrá ser designado Profesor Invitado el docente de otra Universidad del país o del extranjero que realice actividades académicas en esta Universidad.

ARTICULO 27. — El Profesor Titular es la máxima jerarquía docente y responsable de la cátedra. Tiene como obligaciones dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctica de la asignatura; dictar cursos parciales o completos de su especialidad; realizar investigaciones; participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra y colaborar con las tareas de extensión universitaria.

ARTICULO 28. — Para ser Profesor titular se requiere título universitario y tener una antigüedad Profesional de diez o más años y haber ejercido la docencia por cinco años como mínimo. Pueden ser exceptuados de estos dos últimos requisitos por resolución expresa del Consejo Superior cuando razones extraordinarias o antecedentes suficientemente evaluables lo aconsejen.

ARTICULO 29. — El Profesor Asociado tiene la misma jerarquía docente que el Titular, se encuentra bajo la supervisión docente del Titular y se designa ante la ausencia de éste o cuando la asignatura esté integrada por módulos que requieran de un especialista.

ARTICULO 30. — Para ser Profesor Asociado se requieren las mismas condiciones que para ser Profesor Titular. El Profesor Asociado colabora con el titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

ARTICULO 31. — El Profesor Adjunto dictará las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones respectivas, bajo la dirección del Profesor Titular. Reemplazará al Profesor Titular de la asignatura, cuando no exista Profesor Asociado, en los casos de vacancia o ausencia.

ARTICULO 32. — Para ser Profesor Adjunto se requiere tener título universitario y haber ejercido la docencia universitaria durante tres (3) años como mínimo o, en su defecto, tener un destacado desempeño profesional para aquellas asignaturas que por su especificidad o actualidad lo hagan aconsejable.

ARTICULO 33. — Los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera Diplomados y Ayudantes de Segunda forman parte del personal de la Universidad como Auxiliares de la docencia; el Consejo Superior reglamentará los derechos y obligaciones a cumplir.

ARTICULO 34. — Son obligaciones del personal docente de la Universidad:

a) dictar las clases programadas en el horario establecido;

b) realizar tareas de investigación que correspondan a su categoría docente;

c) integrar las mesas examinadoras para las que sea designado;

d) concurrir a las reuniones del claustro docente convocadas por la autoridad correspondiente;

e) asistir a los actos oficiales de la Universidad o de la Escuela respectiva;

f) realizar, en general, todas aquellas tareas académicas dispuestas por la autoridad docente que corresponda;

g) mantener en sus relaciones con las autoridades de la Universidad, o el personal docente, administrativo y Alumnos, una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto;

h) guardar en la vestimenta y actitudes, concordancia con el decoro que exige la jerarquía docente;

i) en el caso de los profesores encargados de la cátedra, presentar anualmente el plan de tareas y el programa correspondiente a cada curso lectivo;

j) dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aun no estando expresamente enumerados, surgen de las modalidades propias de la vida universitaria.

ARTICULO 35. — El Consejo Superior reglamentará los requisitos y obligaciones del personal de Investigación.

ARTICULO 36. — Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Libres serán designados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad o del Director del Instituto respectivo, con arreglo a las normas de la Universidad. Los Profesores Eméritos, Consultos y Honorarios serán designados por el Consejo Superior.

ARTICULO 37. — Los Auxiliares docentes Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y ayudantes Alumnos serán designados por el Decano de cada Facultad, ad-referéndum del Rector.

ARTICULO 38. — Los Investigadores y Auxiliares de la investigación de cualquier categoría serán designados por el Rector, a propuesta del Director General del Instituto Superior de Investigaciones. Las condiciones para la designación y promoción serán efectuadas conforme la respectiva reglamentación que seguirá criterios análogos que las establecidas para el plantel docente.

CAPITULO V: DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 39. — Será considerado alumno de la Universidad aquel que, aprobados los estudios correspondientes a la Educación Polimodal Completa, para las Carreras de pregrado y grado, se inscriba, demuestre idoneidad y cumpla con las demás condiciones reglamentarias. Para las Carreras de postgrado los aspirantes deberán reunir las exigencias que se establezcan en el Régimen de Admisión para cada una de ellas. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco años que no reúnan tales condiciones podrán ingresar siempre que demuestren que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propongan iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos. Para ello se constituirá una Junta de Evaluación especial integrada por tres profesores titulares designados a ese efecto por el Rector la que se expedirá sobre las aptitudes y conocimientos suficientes del solicitante.

ARTICULO 40. — Se establece como categoría de Alumnos regulares a los que cumplen con las exigencias establecidas para la Carrera que cursan y tienen derecho a la obtención del título académico o profesional respectivo.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41. — En cada Facultad, Instituto, Escuela u Organismo equivalente, creado o a crearse, el Titular del mismo tendrá facultades para ejercer la Disciplina de acuerdo a una reglamentación especial que aprobará el Consejo Superior para el personal Docente y los Alumnos.

CAPITULO VII: DE LA ENSEÑANZA, PROMOCION Y TITULOS

ARTICULO 42. — Es obligatoria la asistencia a clase y el cumplimiento de las exigencias contenidas en los Planes de Estudios. Las inasistencias aún justificables, nunca podrán exceder el treinta por ciento (30%) del total de las clases dictadas para cada curso, salvo excepción fundada y concedida por el Decano respectivo.

ARTICULO 43. — Se otorgarán Títulos universitarios a aquellos alumnos que hayan aprobado todas las exigencias del Plan de Estudios y cumplido con los restantes requisitos que fijen las normas reglamentarias.

ARTICULO 44. — Los exámenes podrán ser integradores, generales o parciales y orales o escritos conforme con lo que establezca la reglamentación que al efecto dicte cada una de las Facultades. La misma reglamentación determinará el tiempo de duración de tales exámenes y la oportunidad en que deberá producirse.

ARTICULO 45. — Los diplomas y certificados analíticos finales expedidos por la Universidad, deberán ser firmados por el Rector, el respectivo Decano, los Secretarios Académicos del Rectorado y de la Facultad de la cual se trata y por el Graduado.

ARTICULO 46. — El Consejo Superior aprobará anualmente el presupuesto económico y financiero de la Universidad que será ejecutado según las normas reglamentarias que al efecto dicten.

Son recursos de la Universidad:

a) Los fondos que le destine el Consejo de Administración de la Fundación del cine.

b) Los derechos, aranceles y tasas que fije el presupuesto anual como retribución de los servicios que preste a los Alumnos y a terceros.

c) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos en su seno.

ch) Los que pudiera recibir en concepto de donaciones o los fondos que aportara cualquier entidad o persona argentinas o extranjeras para financiar Planes y Programas de investigación, capacitación o similares.

CAPITULO VIII: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 47. — El presente Estatuto podrá ser reformado, a propuesta del Consejo Superior, por el Consejo de Administración de la Fundación del cine, requiriéndose para ello el voto afirmativo de los Miembros vitalicios que lo integran.

e. 27/3 N° 346.197 v. 27/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 6/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente N° 218-000103/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 22.317, N° 25.233, N° 25.237 y N° 25.401, los Decretos N° 819 de fecha 17 de julio de 1998, N° 434 de fecha 29 de abril de 1999 y N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 83 de fecha 22 de junio de 1999, N° 14 de fecha 23 de noviembre de 2000, N° 41 de fecha 27 de diciembre de 2000 y N° 13 de fecha 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto N° 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley N° 25.237, se estableció que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley N° 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000, del cupo anual asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley N° 25.237.

Que por los Decretos N° 819/98 y N° 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME N° 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 14/2000 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2000.

Que en virtud de la Resolución SEPyME N° 41/2000, se estableció que se aceptarían con posterioridad a la fecha de cierre de presentaciones para el llamado a presentar proyectos, aquellos sobres que tuvieran fecha de imposición en la oficina de correos hasta el 20 de diciembre de 2000, inclusive.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 13/2001, se amplió el plazo para la publicación en el Boletín Oficial y en la Página de Internet de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA establecido en el artículo 49 del Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2000, referente a los resultados del proceso de admisión, evaluación, desestimación y asignación, hasta el 31 de marzo de 2001, inclusive.

Que se han presentado proyectos de capacitación en el marco del Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos-Año 2000, aprobado por Resolución SEPyME N° 14/2000.

Que una vez finalizado el procedimiento previsto en la Resolución N° 14/2000, de los MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (1224) proyectos que fueron presentados oportunamente, han sido aprobados los proyectos que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

Que asimismo, las empresas beneficiarias, deberán llevar adelante sus proyectos de capacitación en los términos y condiciones de la reglamentación vigente del Régimen de Crédito Fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE

ARTICULO 1° — Apruébase el acceso al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, a las empresas beneficiarias que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, para la ejecución de los proyectos que fueron aprobados por un monto de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (7.739.130,85).

ARTICULO 2° — El certificado de crédito fiscal se emitirá cuando la empresa que ingresa al REGIMEN DE CREDITO FISCAL haya ejecutado el proyecto aprobado por esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

ANEXO I

EXPEDIENTE N°	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-000679/2000	DROGUERIA AMERICANA S.A.C.E.I.	30-52555077-6	$ 48.400,00
218-000681/2000	GOMER S.A.C.E.I.	30-51705909-5	$ 48.400,00
218-001158/2000	SIDUS I.C.S.A.	30-50131701-9	$ 46.080,00
218-000934/2000	FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	30-63459562-3	$ 17.820,00

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-000757/2000	COL-VEN S.A.	30-56031241-1	$ 12.880,00
218-000259/2000	COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.	30-52316317-1	$ 30.000,00
218-000484/2000	MENENDEZ SAICA	30-52680409-7	$ 1.600,00
218-001403/2000	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LTDA.	30-54571624-7	$ 39.340,00
218-001331/2000	ORIENTE S.R.L.	30-63796957-5	$ 17.840,00
218-000659/2000	THERABEL PHARMA S.A.	30-64019743-5	$ 30.000,00
218-001427/2000	LOS PRADOS S.A. Y SUPERMERCADOS BELTRAN S.R.L.	30-55417888-6	$ 40.600,00
218-000837/2000	VALVULAS FADEVA S.A.	30-58734124-3	$ 28.400,00
218-001263/2000	ARQ. HIPOLITO ATILIO BUGLIOTTI Y ASOCIADOS S.R.L.	33-69884418-9	$ 6.150,00
218-000602/2000	LYVIAN SFERCO S.R.L.	30-69845271-0	$ 2.700,00
218-000916/2000	EXPRESO LO BRUNO S.A.	30-60098148-6	$ 2.140,00
218-000326/2000	COOP. DE PROVISION DE ELECTR., SERV. PUBLICOS, VIVIENDA Y CRED. DE MAR DEL PLATA LTDA.	30-54569450-2	$ 7.512,00
218-001401/2000	IMKOF JUAN ALFREDO	20-08491276-0	$ 27.160,00
218-000485/2000	LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.	30-53476302-2	$ 25.780,00
218-000854/2000	AEROPOL S.R.L.	30-61240197-3	$ 6.810,00
218-000292/2000	COOP. AGRIC. E IND. SAN ALBERTO LTDA.	30-51786702-7	$ 4.260,00
218-000830/2000	ABALMIE S.A.	30-62820509-0	$ 17.900,00
218-001265/2000	SANEAMIENTO Y URBABIZACION S.A.	30-57573573-4	$ 19.600,00
218-000596/2000	SAHUCOR METALURGICA S.R.L.	30-55682358-4	$ 9.300,00
218-000850/2000	EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIA S.R.L.	30-61548161-7	$ 29.975,00
218-000886/2000	CEDINSA S.A.	30-69228443-3	$ 12.010,00
218-001411/2000	CALIFORNIA SOCIEDAD ANONIMA	30-53952341-0	$ 39.760,00
218-001223/2000	POLICLINICOS UNION S.R.L.	30-54617333-6	$ 14.116,00
218-000567/2000	UNITAN SAICA	30-50673300-2	$ 37.800,00
218-000939/2000	MASSALIN PARTICULARES S.A.	30-50060698-9	$ 92.000,00
218-000900/2000	PLASTICOS BOLIVAR S.A.	30-63302026-0	$ 500,00
218-000498/2000	HECTOR CODINI Y CIA. S.R.L.	30-50351035-5	$ 7.300,00
218-000514/2000	COGAS S.A.	30-65863523-5	$ 4.080,00
218-000791/2000	RESORTES ARGENTINA SAIC	30-53928711-3	$ 18.600,00
218-000360/2000	BERSANO S.R.L.	30-69083969-1	$ 2.830,00
218-000814/2000	COOPERATIVA VITIVINICOLA MENDOZA LTDA.	33-50588323-9	$ 17.820,00
218-000765/2000	ARMANDO CABANELAS S.A.	30-50550623-1	$ 5.868,00
218-000457/2000	GRANDIET S.R.L.	30-63086308-9	$ 9.840,00
218-0000764/2000	CEMELCO S.A.	30-59558574-7	$ 18.480,00
218-001176/2000	LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A.	30-52719611-2	$ 13.440,00
218-000436/2000	COOP. DE PROVIS. DE ELECTR. OBRAS Y SERV. PUBL. URBAN. Y VIVIENDA VILLA DEL ROSARIO LTDA.	30-54564042-9	$ 8.880,00
218-000710/2000	TELECTRONICA S.A.	30-64459226-6	$ 7.200,00
218-001022/2000	CARLOS JAVIER VELASCO S.R.L.	30-68496418-2	$ 4.800,00
218-001120/2000	GRISCAN ILUMINACION DE S.K. DE GRISCAN Y OTROS	30-52038338-3	$ 3.600,00
218-000473/2000	ARGELITE S.A.	30-61868492-6	$ 20.960,00
218-000598/2000	MOCONA S.R.L.	30-66819679-5	$ 13.200,00
218-001391/2000	EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L.	30-67536953-0	$ 11.300,00
218-001219/2000	VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F.	30-50167832-1	$ 12.240,00
218-001178/2000	ABASTO DEL NORTE S.R.L.	30-66987370-7	$ 3.755,20
218-000161/2000	LA AGRICOLA S.A.	30-51787491-0	$ 30.000,00
218-001073/2000	SANATORIO BORATTI S.R.L.	30-62538084-3	$ 7.110,00

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-001034/2000	DITEL S.R.L.	30-65336319-9	$ 7.000,00
218-000495/2000	MAQUINARIAS SAN FRANCISCO S.R.L.	30-53587662-9	$ 7.200,00
218-000508/2000	BAJDA S.R.L.	30-50487262-5	$ 2.585,00
218-000918/2000	ANDRES N. BERTOTTO SAIC	30-50390418-3	$ 30.000,00
218-000893/2000	F Y G INGENIERIA S.R.L.	30-65361829-4	$ 9.400,00
218-000819/2000	PLASTICOS DISE S.A.	30-57317742-4	$ 26.780,00
218-001005/2000	MIX S.R.L.	30-66969787-9	$ 29.920,00
218-001260/2000	GILI Y CIA. S.R.L.	30-56128927-8	$ 5.400,00
218-000820/2000	QUIMVAR S.R.L.	30-56522248-8	$ 18.800,00
218-000853/2000	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUB. DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA.	33-54570706-9	$ 15.000,00
218-001367/2000	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PORTUARIOS S.A.	30-70710831-9	$ 18.700,00
218-000716/2000	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	30-58509108-8	$ 56.660,00
218-000535/2000	AREVALO S.R.L.	30-64163419-7	$ 18.240,00
218-001400/2000	ALVARENGA RUBEN FELIX	20-04990502-76	$ 23.205,00
218-000454/2000	OSCAR LUCAS SANTIAGO	20-07980131-4	$ 10.000,00
218-001043/2000	RICARDO NORBERTO BASUALDO Y PEDRO ANGEL CABRERA SOCIEDAD CIVIL	30-57818047-4	$ 46.560,00
218-000555/2000	E.R.H. S.A.	30-50624254-8	$ 15.135,00
218-000200/2000	COOP. ELECTRIC. SERV. PUBL., VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA CAÑAS LTDA.	30-60528320-5	$ 8.100,00
218-000488/2000	COOPESCREVI	30-54575640-0	$ 8.100,00
218-000460/2000	ESTAB. MET. EDIVAL S.A.	30-50457726-7	$ 29.712,40
218-001174/2000	KELLOGG ARGENTINA S.A.	30-65764079-0	$ 30.000,00
218-000367/2000	METALURGICA BONANO S.A.	30-58329816-5	$ 30.000,00
218-000487/2000	ETAP S.R.L.	30-64024633-9	$ 18.860,00
218-001252/2000	ORQUIDEAS PALACE HOTEL S.R.L.	30-69804397-7	$ 2.495,00
218-000557/2000	SERVELEC S.R.L.	33-64784584-9	$ 3.050,00
218-000879/2000	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30-50160121-3	$ 14.820,00
218-000792/2000	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	$ 24.840,00
218-000851/2000	EL LITORAL S.R.L.	30-50009224-2	$ 10.005,80
218-000617/2000	COOP. AGRICOLA LUCIENVILLE LTDA.	30-52614541-7	$ 8.500,00
218-000755/2000	KARTONSEC S.A.	30-51959160-6	$ 15.800,00
218-000818/2000	METALPLASTICA MEDITERRANEA S.A.	30-51873075-0	$ 18.380,00
218-001454/2000	SANATORIO MAPACI S.A.	30-56265585-5	$ 12.120,00
218-000256/2000	CASA TEIXEIRA S.A.	30-53536763-5	$ 6.770,00
218-000552/2000	PINTECORD S.R.L.	30-68231499-7	$ 8.760,00
218-001181/2000	COOMARPES LTDA.	30-50403682-7	$ 29.280,00
218-000614/2000	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, FORESTAL, AGROPECUARIA, DE INDUSTR. Y COMERC. DE MARGARITA	30-54578489-7	$ 11.040,00
218-001366/2000	SAN JUAN CRUZ S.R.L.	30-70709680-9	$ 1.050,00
218-001213/2000	BIG MATCH S.A.	30-70237993-4	$ 28.080,00
218-000897/2000	PROCESADORA CENTRO S.R.L.	30-61531152-5	$ 15.720,00
218-000559/2000	FAVICUR I.C.S.A.	30-51791487-4	$ 30.00000
218-000671/2000	FRIGORIFICO NOVARA S.A	30-50068944-3	$ 29.900,00
218-000337/2000	INFAS S.R.L,	33-61105269-9	$ 10.695,00
218-000593/2000	REGA S.A.	30-54344862-8	$ 11.640,00
218-001084/2000	DISCAR S.A.	33-62236216-9	$ 15.300,00
218-000382/2000	OMICRON S.R.L.	30-64265771-9	$ 2.450,00
218-000015/2001	SUCESORES DE SIXTO MARTIN	30-69495520-3	$ 3.400,00

EXPEDIENTE N°	EMPRESA	N° CUIT		MONTO APROBADO
218-000840/2000	BENEDETTI S.A.I.C.	30-54433919-9	$	9.150,00
218-000990/2000	SIMON HNOS. S.A.	30-50139316-5	$	4.130,00
218-001364/2000	INMEBA S.R.L.	30-62578798-6	$	8.100,00
218-000478/2000	SERRANO HERMANOS S.A.	30-54164686-4	$	5.700,00
218-000666/2000	BIANCHI Y CIA S.C.A.	30-52702121-5	$	2.710,00
218-001103/2000	C.G.R. S.A.	30-63411557-5	$	25.750,00
218-001320/2000	FAMIQ S.A.	30-53806884-1	$	30.000,00
218-000336/2000	QUALITY WORK S.A.	30-69586086-9	$	29.490,00
218-001449/2000	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	30-55101017-8	$	29.920,00
218-000157/2001	SANATORIO STELLA MARIS S.A.	30-64020754-6	$	17.024,00
218-000669/2000	AD INTERIORES DE PUCCINNELLI DANIEL Y HELU ALICIA	30-61846449-7	$	1.510,00
218-001338/2000	ANGEL P. MALVICINO Y CIA S.R.L.	30-53517207-9	$	2.460,00
218-001328/2000	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MORRISON LTDA.	30-57195221-8	$	17.760,00
218-000670/2000	ESCOBAR SANTA FE S.A.C.I.F.I.	30-51884963-4	$	29.704,26
218-001239/2000	GREGORIO BROQUETAS SACI. I. Y A.	30-55964049-9	$	4.200,00
218-001437/2000	COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA	30-54573026-6	$	12.480,00
218-001179/2000	TREVISAN GIOCONDA Y TREVISAN JULIO E. S. H.	30-56582275-2	$	8.650,00
218-000318/2000	RIVOTEL S.A.	30-54052149-9	$	30.000,00
218-001414/2000	LABORATOPIOS BIOFARMA S.A.	30-57143824-7	$	20.000,00
218-000979/2000	JUAN MINETTI S.A.	30-50111112-7	$	10.192,00
218-001112/2000	OSCAR RAMON GAMBOA	20-21926378-4	$	2.700,00
218-000458/2000	METRAPET S.A. SERPECOM SRL - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30-67033218-3	$	10.510,00
218-001314/2000	S.R.L. LITORAL BUS	30-66712732-3	$	30.000,00
218-001421/2000	VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.I. Y A.	30-56214129-0	$	30.000,00
218-000817/2000	FREZZI SACIAG	30-50209945-7	$	19.000,00
218-000006/2001	AUTOMOTORES GRAL. SAN MARTIN S.A.	30-55854140-3	$	16.970,00
218-000163/2001	CAMPAGNOLO HNOS. S.A.	30-50474620-4	$	8.100,00
218-001183/2000	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LTDA.	30-54572108-9	$	6.240,00
218-001106/2000	COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE RUFINO	30-54568921-5	$	8.100,00
218-001264/2000	ALEMART COMPUTACION S.R.L	30-51566287-8	$	3.290,00
218-000874/2000	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAIYS S.I.C.C.	30-50062496-1	$	5.800,00
218-000456/2000	SEMILLERIA DI NATALE S.R.L.	30-52817902-5	$	8.240,00
218-001026/2000	TECNICAGUA SAICA	33-50210499-9	$	3.430,00
218-001100/2000	CURTI RAMOS ING. CIVILES S.R.L.	30-59885982-1	$	14.300,00
218-000156/2001	COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELEC., OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES CREDITO VIVIENDA Y CONS. DE TRENQUE	30-54570171-1	$	30.000,00
218-000877/2000	ANGEL Y FRANCISCO FONTANET S.R.L.	33-50070552-9	$	6.550,00
218-001203/2000	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	30-68272717-5	$	30.000,00
218-000479/2000	GAVIPOR S.A.	30-66841081-9	$	10.500,00
218-001280/2000	LIPSIA S.A.	30-52533161-6	$	8.340,00
218-001014/2000	COBERTURA MEDICA LITORAL S.A.	30-70564936-3	$	4.400,00
218-000291/2000	ESTABLECIMIENTO METALURGICO KLINGER S.A.	30-52147814-0	$	29.800,00
218-001004/2000	FARMACIA Y PERFUMERIA SAN LUIS SCS	30-64098656-1	$	12.620,00
218-001447/2000	SANATORIO LA ENTRERRIANA S.A.	30-54584907-7	$	29.220,00
218-001425/2000	HACER DE J.C. MOSCATELLI & CIA S.A.	30-59666972-3	$	12.720,00
218-000759/2000	TIO TOM S.A.	30-58378351-9	$	12.960,00
218-001413/2000	FERNANDEZ DE DJAPARIDZE MARIA DOLORES	27-11518337-6	$	3.365,00
218-000287/2000	CARAMUTO ROSARIO S.A.	30-56218183-7	$	24.944,00
218-000394/2000	SEMILLAS BISCAYART S.A.	30-64043090-3	$	4.320,00
218-000022/2001	ISIDRO PEÑA Y CIA. S.R.L.	30-52810567-6	$	20.060,00
218-001208/2000	ANODIZADO CALIFORNIA S.R.L.	30-50301870-1	$	10.203,00
218-000587/2000	AG PRUDEN Y CIA S.A.	30-51674005-8	$	26.800,00
218-000793/2000	AGROPORC S.A.	30-68998907-8	$	12.780,00
218-000166/2001	LORENA AUTOMOTORES S.A.	30-58032280-4	$	35.200,00
218-000862/2000	VOTTERO S.R.L.	30-68538200-4	$	13.900,00
218-001013/2000	NATIVA SOCIEDAD DE HECHO	33-68911120-9	$	1.872,00
218-000810/2000	SITEC S.R.L.	30-57567802-1	$	2.255,00
218-000665/2000	MAITESS S.C.	30-51843201-6	$	2.720,00
218-001136/2000	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ROSARIO S.A.	30-67445909-9	$	28.600,00
218-001182/2000	CIAGRO SANTA FE S.R.L.	30-58952711-5	$	3.450,00
218-000499/2000	LA PIAMONTESA DE AVELARDO GIACOSA Y CIA S.A.	30-50386163-8	$	12.587,00
218-000680/2000	SERVICIOS ELECTRONICOS DE PAGO S.A.	30-65986378-9	$	40.000,00
218-001118/2000	PANADERIA Y SUPERMERCADO LA ARGENTINA	23-13004258-9	$	3.900,00
218-000275/2000	HIPERVISION S.A.	33-66474559-9	$	9.500,00
218-000629/2000	BONABEN S.R.L	33-59097754-3	$	111.750,00
218-000532/2000	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LTDA. DE MARCOS JUAREZ	33-57071688-9	$	10.560,00
218-001241/2000	SODA DI MARCO S.R.L.	30-52772524-7	$	9.550,00
218-000789/2000	HARBOR S.A.	33-66124249-9	$	20.480,00
218-000443/2000	GONAR AUTOMOTORES S.A.	30-56783937-7	$	12.184,70
218-001080/2000	ZATUC S.C.	30-56584820-4	$	12.404,00
218-000842/2000	COOPERATIVA FARMACEUTICA MENDOZA LTDA.	30-53537926-9		19.800,00
218-001076/2000	ELECTRO MISIONES S.A.	30-61540204-0	$	23.200,00
218-000505/2000	HOTEL EDELWEISS S.A.C.I	30-54818361-4	$	17.394,00
218-001162/2000	FATERFOR S.R.L.	30-64710059-3	$	5.775,00
218-000923/2000	SODA D'ANNA S.R.L.	30-61588684-6	$	6.160,00
218-001294/2000	VALVO, GRACIELA BEATRIZ	27-17514878-2	$	700,00
218-001415/2000	FARMACIA CATEDRAL S.C.S	33-58266463-9	$	19.150,00
218-001193/2000	CAYSA DE MARCELO PAULO SALAMANCA	20-18296679-8	$	4.000,00
218-000011/2001	CADENA DE FARMACIAS Y PERFUMERIAS MESURA S.R.L.	30-69582022-0	$	12.000,00
218-000459/2000	ENGRACOR S.R.L.	30-60488381-0	$	7.819,02
218-001140/2000	INTYFOOD S.A.	30-50082702-1	$	7.000,00
218-001031/2000	NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.	30-58095117-8	$	29.960,00
218-001194/2000	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	30-50643727-6	$	11.118,00
218-000823/2000	FINCA PILAR S.A.	30-65712672-8	$	29,420,00
218-001353/2000	SANATORIO DIQUECITO S.A.	30-54599552-9	$	24.840,00
218-000455/2000	ALCARAZ MARIELA PAOLA	27-24409621-8	$	7.200,00

EXPEDIENTE N°	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-000773/2000	REFRISA S.A.	30-59848789-4	$ 30.000,00
218-001372/2000	MADERFLOOR S.A.	30-67947054-6	$ 12.720,00
218-000774/2000	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.	30-50289158-4	$ 30.000,00
218-000720/2000	NOVOBRA S.A.	30-50240485-3	$ 13.308,00
218-000664/2000	COOPERATTVA ELECTRICA LTDA. OBERA-CELO	30-54573415-6	$ 21.200,00
218-000769/2000	TECPETROL S.A.	30-59266547-2	$ 81.000,00
218-000010/2001	TURISMO AYMARA S.R.L.	30-64612485-5	$ 3.000,00
218-001127/2000	EITAR S.A.I.C.	30-50396430-5	$ 29.940,00
218-000777/2000	IPH S.A.I.C.F.	30-51674203-4	$ 30.000,00
218.000294/2000	HORMIGONERA PLATENSE S.A.	30-54947702-6	$ 9.020,00
218-000568/2000	PARABRISAS CORDOBA S.R.L.	30-54284708-1	$ 5.680,00
218-000597/2000	BERNASCONI HNOS. SAICF	30-56542943-0	$ 10.700,00
218-001228/2000	MARIA ELINA ROSALES	27-14481631-0	$ 393,65
218-001337/2000	TEXTIL FIBREX S.A.I.C.F.E.I.	30-61356438-8	$ 12.720,00
218-000844/2000	PEÑALVA HNOS. Y GIL S.A.	30-54713499-7	$ 29.410,00
218-001443/2000	GAS NATURAL BAN S.A.	30-65786411-7	$ 44.820,00
218-000441/2000	NESTOR JULIO GUERECHET S.A.	30-68701088-0	$ 7.041,00
218-001130/2000	REFINERIAS DE MAIZ ARGENTINA SAICF	30-50079504-9	$ 42.370,00
218-000483/2000	TANONI HNOS. S.A	30-51607779-0	$ 13.648,00
218-000658/2000	FORESTAL EL DORADO S.R.L.	30-63093706-6	$ 21.630,75
218-000682/2000	ITALAVIA S.A.C.I.F.	30-50498396-6	$ 27.860,00
218-000262/2000	GEVIRTZMAN IGNACIO, LANNI CORINA, GEVIRTZMAN SANDRA, GEVIRTZMAN G. S.H.	30-67374902-6	$ 5.436,00
218-001426/2000	CENTRO DE DIAGNOSTICO UROLOGICO S.R.L.	30-64811219-6	$ 11.020,00
218-000453/2000	COINAUTO S.A.	30-67454952-7	$ 28.858,50
218-001126/2000	ABRASIVOS ARGENTINOS SAIC	30-50104455-1	$ 29.685,00
218-000529/2000	NEW YARD S.A.	30-64982186-7	$ 19.260,00
218-001234/2000	ARTESANIAS EN CAÑAS S.R.L.	30-60577155-2	$ 2.400,00
218-001409/2000	ANTONIO O. ROQUETA	20-07615884-4	$ 2.226,00
218-001096/2000	CHECCHIA LUIS Y NOGUERA ALEJANDRO	30-62490188-2	$ 1.880,00
218-001291/2000	INDUSTRIAS SOLANO S.A.	30-50090714-9	$ 29.850,00
218-001422/2000	SINTECROM SAIC	30-50440847-3	$ 12.720,00
218-000465/2000	ACOPLADOS SALTO S.A.	30-50499658-8	$ 13.300,00
218-000542/2000	NEURALSOFT SH DE GUSTAVO J. VICECONTI Y SANDRA F. BAZANO	30-69088951-5	$ 9.120,00
218-000701/2000	ARVIN PROFILE S.A.	30-50453120-8	$ 4.620,00
218-001226/2000	PRETENSADOS S.A.	33-59272522-9	$ 29.840,00
218-001102/2000	CURIA ANTONIO Y OTROS	33-60972172-9	$ 5.760,00
218-000780/2000	TEXAMERI S.A.	30-62116101-2	$ 30.000,00
218-000401/2000	ALCARAZ GABRIEL ALBERTO	20-23518267-0	$ 28.800,00
218-000775/2000	TEXCOM S.A.	30-57555980-4	$ 30.000,00
218-001111/2000	PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-50196740-4	$ 25.440,00
218-001451/2000	KINTASTRA S.A.	30-68150460-1	$ 12.600,00
218-001461/2000	777 MORON S.A.	30-69115491-9	$ 10.080,00
218-001462/2000	NOVAERA S.A.	30-69755510-9	$ 10.080,00

EXPEDIENTE N°	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-001463/2000	821SUBTE S.A.	30-68991913-4	$ 14.040,00
218-001330/2000	COOP. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMAN LTDA.	30-54572450-9	$ 26.880,00
218-000782/2000	TOPYED S.A.	33-54208245-9	$ 30.000,00
218-001019/2000	HIDRELCO S.R.L.	30-57263465-1	$ 11.200,00
218-001029/2000	ORGANIZACION PIAMONTE S.A.	30-56475160-6	$ 21.450,00
218-000586/2000	REMOLQUES SAN LUIS S.A.	30-61963036-6	$ 9.950,00
218-000563/2000	MIGOYA JULIO - SILIN NICOLAS S.H.	30-67583362-8	$ 6.520,00
218-000327/2000	PELACCINI S.R.L.	30-66107109-1	$ 8.700,00
218-001125/2000	REARCH S.A.	30-61206320-2	$ 29.850,00
218-001292/2000	RESINFOR METANOL S.A.	30-59846295-6	$ 10.800,00
218-000776/2000	INTELECTRIC S.A.	30-61249019-4	$ 30.000,00
218-001123/2000	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S.A.	30-62642725-8	$ 10.308,60
218-001062/2000	FINOSA S.R.L.	30-59299358-5	$ 12.030,00
218401059/2000	CARLOS DOMINGO MARKIN	20-05412174-2	$ 26.190,00
218-001204/2000	TOZZI S.A.	30-61886412-6	$ 9.150,00
218-000772/2000	TECNICA ELEMEC S.A.I.C.I. Y A.	30-50413638-4	$ 30.000,00
218-001444/2000	TRANSPORTE ALMAFUERTE S.R.L.	33-60712936-9	$ 25.040,00
218-000328/2000	TEGNAL S.A.	30-68835059-6	$ 10.100,00
218-000974/2000	FARMACIA ORIEN S.A.	30-68626231-2	$ 30.000,00
218-000273/2000	I.R.O.N. S.R.L.	30-65483107-2	$ 5.750,00
218-000285/2000	TEKNO ARGENTINA S.R.L.	30-53845793-7	$ 28.350,00
218-000323/2000	SODA MAIPU S.A	30-60776330-1	$ 1.200,00
218-000486/2000	MERANOL S.A.C.I.	30-50064577-2	$ 13.060,00
218-000522/2000	REDES DEL SUR S.A.	30-70714928-7	$ 3.360,00
218-000641/2000	OPTICA LAGRANGE S.A.	30-51567105-2	$ 640,00
218-000849/2000	FERRUM S.A. DE CERAMICA	30-52534126-3	$ 84.485,00
218-001128/2000	SANATORIO PRIVADO FIGUEROA PAREDES S.A.	30-62309998-5	$ 29.916,00
218-000788/2000	PLATTIER S.A.	30-70081667-5	$ 7.040,00
218-000283/2000	FRIGORIFICO MARU S.A.	30-58082810-4	$ 20.360,00
218-000626/2000	INCEI S.R.L,	30-67635940-7	$ 12.410,00
217-000749/2000	SIDERAR SAIC	30-51688824-1	$ 133.000,00
218-000481/2000	SIN PAR S.A.	30-50080669-5	$ 25.092,00
218-001137/2000	DANCAN S.A.	30-52113031-4	$ 27.420,00
218-000691/2000	S.A. ALBA, FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	30-50052945-4	$ 66.720,00
218-001016/2000	ORLANDO DIONISIO MENCONI	20-00872112-3	$ 27.880,00
218-001224/2000	CONSULTAR S.H. DE ROCHA DARIO Y MERENDINO CLAUDIO	30-62341561-5	$ 2.315,98
218-001177/2000	WERFEN MEDICAL S.A.	30-68617257-7	$ 30.000,00
218-001164/2000	C.I.A.V.T.	30-51199755-7	$ 14.500,00
218-000288/2000	RELACIONES INDUSTRIALES S.R.L.	33-63297337-9	$ 22.820,00
218-001390/2000	EXPRESO SANTA ROSA	30-54411003-5	$ 11.225,00
218-001348/2000	CENTRO DE OJOS SAN ISIDRO S.A.	30-69114771-8	$ 12.120,00
218-000973/2000	ENDIVIAS BELGRANO S.A.	30-69836754-3	$ 12.200,00
218-000399/2000	VINCULACION S.A	30-69351886-1	$ 14.080,00
218-000159/2001	EXPRESO EL CARRIZAL S.A.	30-62495916-3	$ 17.376,00
218-000826/2000	EL VOLCAN S.R.L.	30-56618129-7	$ 21.810,00
218-000520/2000	CIUCOR S.A.	30-67755840-3	$ 29.920,00

EXPEDIENTE N°	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-001362/2000	CORESA ARGENTINA S.A.	30-68824475-3	$ 13.568,00
218-001361/2000	LA ESQUINA DE LAS FLORES S.R.L.	30-62502854-6	$ 10.000,00
218-001051/2000	INSTITUTO MEDICO MATERDEI S.A.	30-54614945-1	$ 28.560,00
218-001052/2000	EDESUR S.A.	30-65511651-2	$148.960,00
218-000448/2000	CREATIV S.R.L.	30-60912480-2	$ 10.296,00
218-000684/2000	DOLBI S.A.	30-50430013-3	$ 16.824,00
218-000843/2000	PLAZA DEL AUTO S.R.L.	30-67974584-7	$ 2.146,00
218-000276/2000	PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.	30-50560181-1	$ 26.320,00
218-000646/2000	TELECUYO S.A.	30-70715998-3	$ 4.300,00
218-001064/2000	POLIBOL S.R.L.	30-61451041-9	$ 13.800,00
218-000373/2000	COOP. AGRICOLA “ALBA” DE GIGENA LTDA.	30-53899868-7	$ 3.400,00
218-000695/2000	SERVICIOS INTEGRADOS BAHIA BLANCA S.R.L.	30-68117221-8	$ 27.000,00
218-001037/2000	RAR S.A.	30-60786386-1	$ 29.944,00
218-001061/2000	HIDRAULICA S.V. S.A.	30-59071976-1	$ 10.440,00
918-001075/2000	INGAR S.A.	30-57085186-8	$ 14.950,00
218-001049/2000	EL MODELO S.R.L.	30-62165103-6	$ 25.074,00
218-001067/2000	SOCIEDAD DE TRANSPORTES PRIVADOS S.R.L.	30-65363696-9	$ 12.630,00
218-001050/2000	EMYCI S.A.	33-70715311-9	$ 15.090,00
218-001063/2000	LA ESPAÑOLA MOSAICOS S.A.	30-69203408-9	$ 10.033,00
218-001054/2000	EMPRESA GUANZETTI S.A.	33-53919591-9	$ 6.210,00
218-000779/2000	INDUSTRIAL HAEDO S.A.	30-56052413-3	$ 43.020,00
218-001058/2000	LACABRIL S.A.	30-58301377-2	$ 8.208,00
218-000756/2000	INSUMOS AGROINDUSTRIALES ZONA CENTRO S.R.L.	33-69808634-9	$ 4.400,00
218-001191/2000	ICM-EICA S.A. ING. CONSTR. Y MANTENIMIENTO	30-69995341-1	$ 21.480,00
218-001238/2000	COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES	30-54571327-2	$ 7.560,00
218-000290/2000	METALURGICA PATRICIOS S.A.	30-63104967-9	$ 7.570,00
218-001187/2000	EXTRUPLAST S.R.L.	30-50381175-4	$ 8.355,00
218-001287/2000	GLARIA REPUESTOS S.R.L.	30-67431715-4	$ 1.400,00
218-001129/2000	COTIGRAF S.A.	30-57334721-4	$ 29.130,00
218-000608/2000	AUTOTROL SACIAFEI	30-50491371-2	$ 27.700,00
218-000523/2000	SIV S.R.L.	30-59592297-2	$ 27.000,00
218-000678/2000	HENTREX S.R.L.	33-55432632-9	$ 13.000,00
218-000828/2000	CIDI COM S.A.	30-68627357-8	$ 30.000,00
218-001020/2000	INVEL LATINOAMERICANA S.A.	33-69844940-9	$ 29.200,00
218-000366/2000	JULIO SALDUBEHERE S.R.L.	30-59607351 -0	$ 30.000,00
218-001196/2000	E.K. S.R.L.	30-67978135-5	$ 30.000,00
218-000521/2000	FA.CA.LU. S.R.L.	30-58393365-0	$ 29.700,00
218-000729/2000	GRACIELITA S.R.L.	30-66443706-2	$ 1.590,00
218-000687/2000	INAUT S.R.L.	33-60589459-9	$ 14.160,00
218-000310/2000	CLINICA PRIVADA DE TRAUMATOLOGIA Y REHABILITACION ALFA S.A.	30-64533834-7	$ 7.500,00
218-001289/2000	CLINICA SAN NICOLAS S.A	30-54586750-4	$ 4.200,00
218-000705/2000	GODOY POVIÑA S.A.	30-69923775-9	$ 10.800,00
218-000158/2001	SER S.R.L.	30-69023369-6	$ 8.200,00
218-001306/2000	CASA BRUERA S.A.	30-62135629-8	$ 3.400.00
218-001189/2000	COPOBA LTDA.	30-53213259-9	$ 12.960,00
218-001012/2000	ENERGISA S.R.L.	30-66050649-3	$ 8.690,00
218-001144/2000	TRABEX S.A.	30-50554960-7	$ 29.960,00
218-000968/2000	PET SUPPLIES INTL S.A.	30-69523708-8	$ 14.280,00

EXPEDIENTE N°	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-000961/2000	KISTEL S.A.	30-66317401 -7	$ 28.320,00
218-000037/2001	COOP. DE SERVICIOS PUBL. DE FATIMA LTDA. CO.SE.FA. LTDA.	30-62175418-8	$ 5.040,00
218-000519/2000	PARQUE DE PAZ S.A.	33-64090607-9	$ 8.200,00
218-000726/2000	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LTDA.	30-54574883-1	$ 26.400,00
218-001192/2000	OTERO HERMANOS Y LATINI RAUL SOC. DE HECHO	30-60430153-6	$ 6.480,00
218-000313/2000	RICARDO HUGO VIERA RV MADERAS	20-06041324-0	$ 1.100,00
218-000798/2000	PATAGONIK FILM GROUP S.A.	30-68249616-5	$ 29.890,00
218-001346/2000	SURMAR S.A.	30-63720402-1	$ 16.352,00
218-000383/2000	INTER FOOD S.A.	30-68175405-5	$ 6.894,00
218-001249/2000	PLASTICOS ACRILUX S.A.	30-50593206-0	$ 17.192,00
218-001357/2000	GUPLASTEX S.A.	30-50572041-1	$ 1.600,00
218-000446/2000	DIPROS S.A.	30-65788851-2	$ 24.870,00
218-001188/2000	GLC S.A.	30-66569376-3	$ 21.360,00
218-001109/2000	C.E.L.D.A. COOP. SERV. ELECT., OB. Y SERV. PUBLICOS. ASIS. Y CREDITO VDA. Y CONSUMO DE DARRAGUEIRA LTDA.	33-54571709-9	$ 24.360,00
218-001459/2000	SAFICO S.A.	30-61266340-4	$ 18.700,00
218-001358/2000	CESAR ALEJANDRO GALFIONE	20-18172990-3	$ 3.000,00
218-000449/2000	EMELAR S.A.	30-61766338-0	$ 18.390,00
218-001285/2000	VILLARREAL, SILVIA I., SUSANA M. Y LAURA B.	30-68440934-0	$ 700,00
218-001256/2000	NUTIBARA S.R.L.	30-51886914-7	$ 11.000,00
218-000400/2000	KOMPUSUR S.A.	30-60933119-0	$ 16.800,00
218-000252/2000	ULTRACONGELADOS ROSARIO S.A.	30-70147393-7	$ 14.100,00
218-000270/2000	COOP. DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30-54569719-6	$ 7.200,00
218-000613/2000	DEL TURISTA S.A.C.I.	30-54503111-2	$ 12.901,00
218-000735/2000	ICAP S.A.	30-50382598-4	$ 24.230,00
218-001155/2000	PAGANI S.A.	33-69689693-9	$ 12.300,00
218-000616/2000	EASTEL S.A.I.C.	30-58989104-6	$ 25.844,49
218-000418/2000	BULONERA DEL LITORAL S.A.	30-52013676-9	$ 10.000,00
218-000464/2000	MAIL EXPRESS S.R.L.	30-67633494-3	$ 14.690,00
218-000027/2001	VOLWAR S.A.	30-59527769-4	$ 21.725,00
218-000164/2001	FUNDICION ARIENTE S.A.I.C.	30-53496489-3	$ 18.840.00
218-001445/2000	BRUMATTI ARMANDO HORACIO	20-07622660-2	$ 3.200,00
218-000414/2000	COOP. DE ELECTRIC., SERV., OBRAS PUBLIC., VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LTDA.	30-58243752-8	$ 5.000,00
218-000530/2000	ELINPAR S.A.	30-61183452-3	$ 17.750,70
218-000635/2000	EDICIONES ARGENTINA DE JOSE ENRIQUE GALVAN	30-63280045-9	$ 13.860,00
218-001025/2000	GUIA DE LA INDUSTRIA S.A.	30-55823427-6	$ 29.400,00
218-000971/2000	CONFECCIONES MARDIN S.A.	30-57016021-0	$ 6.400,00
218-001047/2000	BUENOS AIRES WELDING S.R.L.	30-67966671-8	$ 7.590,00
218-000628/2000	JOHNSON ACERO S.A.	30-50199107-0	$ 33.600,00
218-001282/2000	DISPRO S.A.	30-70704653-4	$ 2.500,00
218-001056/2000	PAHER PLASTICOS S.R.L.	30-58335150-3	$ 19.800,00
218-001245/2000	INTA S.A.	30-50053214-5	$ 25.950,00
218-001296/2000	MKN COMPUTADORAS DE MARZIONI DANIEL Y KLOSTER OSCAR	30-61922749-9	$ 2.000,00
218-000812/2000	PROPUESTA EDITORIAL S.A.	30-65077056-7	$ 24.020,00
218-000813/2000	COMERCIO Y JUSTICIA EDITORES S.A.	30-50010327-9	$ 7.600,00
218-000656/2000	JOSE M. RECALDE CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65261648-4	$ 7.732,00

EXPEDIENTE N°	EMPRESA	N° CUIT	MONTO APROBADO
218-000752/2000	PAIS, CARLOS JOSE	20-07745468-4	$ 4.706,00
218-000887/2000	TGV S.R.L.	30-66183907-0	$ 21.360,00
218-001369/2000	HERNANDEZ LEONARDO ABEL Y MONTERO CARLOS	30-66736729-4	$ 2.400,00
218-000745/2000	MATERFLEX S.A.	30-61378900-2	$ 10.690,00
218-000375/2000	VILLA ZAPPA Y CIA S.A.	30-50343115-3	$ 20.320.00
218-001286/2000	TOSELLI PEDRO ANTONIO	20-06292066-2	$ 640,00
218-001134/2000	HUAICO S.A.	30-59045319-2	$ 20.805,00
218-000160/2001	PROPUESTAS S.A.	30-69427932-1	$ 9.660,00
218-000751/2000	ESTISOL S.A.C.I.F.	30-50472617-3	$ 21.636,00
218-000347/2000	FRANCISCO OCCHIPINTI E HIJOS	30-60716778-4	$ 17.648,00
218-000903/2000	ILLANES HNOS. S.R.L.	30-67270040-6	$ 11.550,00
218-001229/2000	LABORATORIO VANNIER S.A.	30-66146919-2	$ 15.000,00
218-000531/2000	BELTOP S.A.	33-66828189-9	$ 11.000,00
218-000711/2000	CH & D SISTEMAS S.R.L.	30-63802878-2	$ 7.114,80
218-000913/2000	MOGLIA S.R.L.	30-55899866-7	$ 5.000,00
218-001133/2000	MIGUEL PETRI	20-10172461-2	$ 5.415,00
218-000972/2000	FARMACIA VITAL S.A.	30-64275741-1	$ 30.800,00
218-000303/2000	CEAR S.R.L.	30-67509881-2	$ 11.740,00
218-000155/2001	BAUDRACCO OSMAN, GRACIELA Y OTROS S.H.	30-54759613-3	$ 8.480,00
218-000162/2001	R.I.A.M. S.A.	30-67458886-7	$ 27.200,00
218-000919/2000	MACAR S.R.L.	33-67699207-9	$ 3.135,00
218-001307/2000	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RAFAELA S.A.	30-54640076-6	$ 20.700,00
218-000821/2000	BAZAR SALAMONE S.R.L.	30-51765844-4	$ 14.750,00
218-000565/2000	TRATAGUA S.A.	30-50638240-4	$ 2.310,00
218-000713/2000	CENTRO PRIVADO DE NEFROLOGIA Y HEMODIALISIS S.R.L.	30-66866569-8	$ 4.070,00
218-000803/2000	R.C.C. RED COOPERATIVA DE COMUNICACION C.P.S. LTDA.	30-68261300-5	$ 10.000,00
218-000770/2000	PROVINTER S.A.	30-55092166-5	$ 61.810,00
218-001283/2000	CARPAS MIGUELITO S.A.	30-68202093-4	$ 4.100,00
218-001028/2000	CONUAR S.A.	30-58967380-4	$ 23.850.00
218-000615/2000	LABORATORIO BIOCUMED S.A.	30-67600331-9	$ 23.436,00
218-000723/2000	LAS TREINTA S.A.	30-68783525-1	$ 2.240,00
218-001167/2000	COLEGIO MEDICO DEL DEPARTAMENTO COLON	30-57963839-3	$ 4.485,00
218-000562/2000	HP S.R.L.	30-64115908-1	$ 4.500,00
218-000512/2000	ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS	30-64627917-4	$ 30.000,00
218-000009/2001	LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A.	30-67980637-4	$ 7.820,00
218-001315/2000	BASE 365 BS. AS. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS S.R.L.	30-67725946-5	$ 7.750,00
218-001046/2000	AUTO NAUTICA SUR S.R.L.	30-51757313-9	$ 13.650,00
218-000263/2000	SEGUNDO BOLZON EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-50648319-7	$ 10.990,00
218-000398/2000	ELEANIS S.A.	30-69159824-8	$ 5.200,00
218-000417/2000	FARMOGRAFICA S. A.	30-50032431-3	$ 28.200,00
218-001117/2000	UNIDEM S.A.	30-61038240-8	$ 27.500,00
218-000379/2000	OFFICE MANAGEMENT S.R.L.	30-69511398-2	$ 2.400.00
218-000604/2000	ALL TECHNOLOGY S.R.L.	30-67871564-2	$ 1.400,00
218-000640/2000	FARMACIA DON BOSCO DOS S.A.	30-70079685-6	$ 4.640,00
218-001057/2000	CHACOMA BALANZAS INDUSTRIALES S.A.	30-69408339-7	$ 7.300,00
218-000721/2000	TINOCAM S.A.	30-64649267-6	$ 6.300,00
218-000014/2001	TRIUNFAR S.A.	33-69302754-9	$ 1.900,00
218-001393/2000	INSTITUTO MASSONE S.A.	30-52891971-1	$ 9.460,00
218-000299/2000	GERVASONI INGENIERIA S.R.L.	30-54704729-6	$ 21.280,00
218-000927/2000	PRECINTOS BERKO S.A.	30-62474232-6	$ 13.000,00
218-001086/2000	PALACIOS, JORGE OSVALDO	20-12382172-7	$ 1.320,00
218-001003/2000	RUSH CARGO S.R.L.	30-68054977-6	$ 14.400,00
218-000023/2001	MELIPAL S.R.L.	30-62823324-8	$ 6.195,00
218-000289/2000	LAUDA TEXTIL S.A.	30-51549369-3	$ 30.000,00
218-000999/2000	CRAVERI S.A.I.C.	30-50351776-7	$ 29.600,00
218-000747/2000	HASA S.A.	30-66836054-4	$ 6.000,00
218-000712/2000	TECNOTRANS S.R.L.	30-65440517-0	$ 3.750,00
218-001407/2000	CIRC. MEDICO DPTO. FEDERACION	30-59244815-3	$ 2.561.00
218-000924/2000	CALZADOS ARGENTINOS S.A.	33-59048585-9	$ 8.300,00
218-000584/2000	JUMALA S.A.	30-69857285-6	$ 29.258,00
218-000940/2000	TRANSPORTADORES UNIDOS DE QUILMES S.A.	30-62620826-2	$ 30.000,00
218-000277/2000	ITR S.R.L.	30-67708028-7	$ 3.072,00
218-000403/2000	BRADEL DEL PUEBLO S.R.L.	33-70241330-9	$ 1.440,00
218-001186/2000	FERVA S.A.	30-60798895-8	$ 18.742,00
218-000975/2000	CALED VIA PUBLICA S.R.L.E.F.	30-58631869-8	$ 50.000 00
218-000566/2000	STRADIVARIUS S.A.	30-67984981-2	$ 29.460,00
218-001024/2000	JUAN CARLOS GARCIA	20-04583125-7	$ 23.400,00
218-000344/2000	CERAMICA CUNMALLEU SAICAI	30-55386304-6	$ 29.221,00
218-000938/2000	CODECOP S.R.L.	30-66402143-5	$ 30.000,00
218-000154/2001	CIRMEFED S.A.	30-68879161-4	$ 2.566,00
218-000869/2000	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO S.R.L.	30-63914544-8	$ 13.280,00
218-000935/2000	SOLVAY INDUPA S.A.I.C.	30-50215081-9	$ 29.150,00
218-000976/2000	CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	30-54665974-3	$ 50.000,00
218-000585/2000	MUTUAL MEDICA RIO CUARTO	30-68398660-3	$ 23.058,00
218-001290/2000	DEL RIO, ERNESTO LUIS Y DEL RIO CECILIA	30-70704808-1	$ 1.600,00
218-001233/2000	CONSULFEM S.A.	30-63748972-7	$ 13.500,00
218-000870/2000	CASA GILI S.R.L.	30-53523671-9	$ 2.420,00
218-001266/2000	TURISMO CABAL S.A.	30-62009041-3	$ 6.000,00
218-000882/2000	POLIDAB S.A.	30-58430466-5	$ 2.352,00
218-000744/2000	GALDERMA ARGENTINA S.A.	30-68245492-6	$ 19.800,00
218-000601/2000	MARINELLI SCA	30-54698082-7	$ 29.340,00
218-001300/2000	DOMINGO NICOLA S.A.	30-70033812-2	$ 1.200,00
218-000868/2000	BENEGAS, RODOLFO MANUEL	20-11706560-0	$ 1.360,00
218-000785/2000	GNC AGRONOMIA S.A.	30-64935548-3	$ 5.760,00
218-000863/2000	FAIC S.A.	30-56722181-0	$ 15.840,00
218-000742/2000	EL NORTE EDITORA Y PERIODISTICA S.A.	30-50011696-6	$ 10.800,00
218-000731/2000	MARSIL S.R.L.	30-64087164-0	$ 16.500,00
218-000738/2000	JOSE CARTELLONE CONSTRUC.	30-50157947-1	$ 29.750,00
218-001295/2000	BELTRAMINO, RICARDO HUGO AURELIO	20-13476370-2	$ 1.200,00
218-000408/2000	RABERT Y PADIN S.R.L.	30-51579096-5	$ 5.000,00
218-000609/2000	CANTAMESSA HERRAMIENTAS S.R.L.	30-54886386-0	$ 2.500,00
218-001110/2000	FORTUNATO BONELLI Y CIA S.A.	30-50155743-5	$ 34.280,00

e. 27/3 N° 346.039 v. 27/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias

y complementarias, que la empresa PETROLERA RIO ALTO S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, anteriormente propiedad de BELLA VISTA OESTE S.A., que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1° de febrero de 1996 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 27/3 N° 346.159 v. 27/3/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre CANDOMBE obtenida por Forage Genetics International, USA.

Solicitante: Forage Genetics International, USA

Representante legal: Roberto Oscar Rossanigo

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Candombe, presenta las siguientes características: pertenece al grado de reposo invernal 6, con 99% de flores púrpuras y un 1% variegadas y con una expresión multifoliada del 55% y se diferencia del cultivar Victoria SP INTA por:

	Candombe	Victoria SP INTA
Fitóftora	45% (R)	19% (MR)
Pulgón moteado	51% (AR)	42% (R)
Pulgón azul	47% (R)	16% (MR)
Pulgón verde	50% (AR)	11% (BR)

Fecha de verificación de estabilidad: 1996 USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 27/3 N° 9315 v. 27/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. José Ciampa C.I. 6.897.490 expedida por Policía Federal, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4° de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8° inc.) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 27/3 N° 346.199 v. 29/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.059 del 15 MAR 2001

EXPEDIENTE N° 39.670 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. LILIANA IRIS EZCURRA

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Inhabilitar por el término de UN (1) AÑO a la Productora Asesora de Seguros Sra. Liliana Iris Ezcurra, matrícula 43.378.

ARTICULO 2°. — Intimar a la Sra. Liliana Iris Ezcurra a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de aplicar una sanción mayor.

ARTICULO 3°. — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4°. — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5°. — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 27/3 N° 346.200 v. 27/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.067 del 15 MAR 2001

EXPEDIENTE N° 40.936 OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/SITUACION DE LA ENTIDAD A LA LUZ DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con número de inscripción en este Organismo 387, por Resolución N° 7462 de fecha 23-9-65, dictada en el Expediente Nro. 13.357.

ARTICULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, se deberá comunicar la medida dispuesta en el artículo anterior al Registro Público de Comercio, al Instituto Nacional de Cooperativas y Mutuales y tomar nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/3 N° 346.201 v. 27/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.072 del 16/3/2001

EXPEDIENTE N° 28.349

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Revocar la autorización para operar en el Seguro Integral Hotelero y en el Seguro Integral para Consorcio de Copropietarios propiedad Horizontal, conferida a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por certificados obrantes a fs. 10/11 ambos de fecha 16 de julio de 1991.

ARTICULO 2°. — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: INGENIERO MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 27/3 N° 346.207 v. 27/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.078 del 19 MAR 2001

EXPEDIENTE N° 38.017 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. VICTOR DANIEL LOBOS

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Cancelar la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Víctor Daniel Lobos, matrícula 25.556.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 27/3 N° 346.202 v. 27/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.079 del 19 MAR 2001

EXPEDIENTE N° 39.658 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ALBERTO ADOLFO COSTA

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Alberto Adolfo Costa, matrícula N° 27.360, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Alberto Adolfo Costa a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 27/3 N° 346.203 v. 27/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.080 del 19 MAR 2001

EXPEDIENTE N° 40.092 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE SANTIAGO DE COMPOSTELLA PROMOTORA DE SEGUROS S.A., LOS SRES. JUAN PIO LAVALLE COBO, JUAN CARLOS OJAM CALZADA, MIGUEL NORBERTO ARMANDO, HELENA MARIA NOIR Y JORGE GALLI.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Imponer la inhabilitación por el término de tres (3) meses de la sociedad productora asesora de seguros Santiago de Compostella Promotora de Seguros S.A. (matrícula N° 322), los Sres. Juan Pío Lavalle Cobo (matrícula N° 29.902), Juan Carlos Ojam Calzada (matrícula N° 29.906), Miguel Norberto Armando (matrícula N° 29.908), Helena María Noir (matrícula N° 29.905) y Jorge Galli (matrícula N° 14.435).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la preesente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241).

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 27/3 N° 346.204 v. 27/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.081 del 19 MAR 2001

EXPTE. N° 34.017 — THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW YORK.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Autorizar el cambio de razón social de la reaseguradora THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW YORK, inscripta bajo el N° 606 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por la actual denominación MONY LIFE INSURANCE COMPANY.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 27/3 N° 346.205 v. 27/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.082 del 19 MAR 2001

EXPTE. N° 33.189 — ERC FRANKONA REASSURANCE LIMITED

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Autorizar el cambio de razón social de la reaseguradora ERC FRANKONA REASSURANCE LIMITED, inscripta bajo el N° 570 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por la actual denominación GE FRANKONA REASSURANCE LIMITED.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 27/3 N° 346.206 v. 27/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a H.H.H. Investment Incorporated S.A. y al señor Orlando Carmelo Catania (L.E. N° 4.078.980 - C.I.P.F. N° 3.260.885), que en el sumario N° 876 - expediente N° 100.181/96, caratulado “H.H.H. Investment Incorporated S.A. y otros”, el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 42 del 23/02/01 que les impuso llamado de atención a cada uno de los nombrados en los términos del artículo 41 inciso 1) de la Ley N° 21.526. El sumario mencionado se halla en vista, a su disposición en ASUNTOS CONTENCIOSOS, sita en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 (un) día.

e. 27/3 N° 346.215 v. 27/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a Rimex Bank & Trust Corporation Limited y a los señores Iván Martini Crotti (C.I. —Uruguay— N° 4.260.797-9), Osvaldo Jorge Bosco y Juan Esteban Ivanoff, que en el sumario N° 901 - Expediente N° 26.894/92, caratulado “Banco Florencia Sociedad Anónima”, el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 33 del 01/02/01 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 270.000 (pesos doscientos setenta mil) a la primera, y a cada uno de los señores Bosco e Ivanoff una multa de $ 55.000 (pesos cincuenta y cinco mil) y al señor Martini Crotti una multa de $ 18.500 (pesos dieciocho mil quinientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24-5-2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 27/3 N° 346.214 v. 27/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor EMILIO MARTIN (L.E. N° 7.813.782 - C.I.P.F. N° 5.585.387) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 966, Expediente N° 100.075/99, caratulado “BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S.A.” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 24, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 27/3 N° 346.212 v. 27/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3237 - 15-3-01

Ref.: Circular RUNOR 1-427. Modificación de la Arquitectura de Comunicaciones del Banco Central. - (Nuevo STAF) - Migración de la aplicación MEP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que, en el marco de la nueva plataforma informática del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera dada a conocer mediante Comunicación “A” 3221, el Sistema de Medio Electrónico de Pagos (MEP) será la primera aplicación a implementar.

Sobre el particular, en Anexo I se acompaña un conjunto de pautas a tener en cuenta por las entidades para operar la citada implementación y en Anexo II se presenta el modelo de Convenio de Adhesión que deberán suscribir con este Banco Central, como condición indispensable para operar en el nuevo MEP.

Asimismo es importante señalar que la nueva aplicación no coexistirá con la actualmente vigente, dado que este Banco Central la discontinuará a partir de su efectiva migración. Por tal motivo, las entidades que a esa fecha no se encuentren en condiciones de operar bajo la modalidad del nuevo entorno no podrán operar vía MEP.

Por otra parte, y en atención a las inquietudes recibidas, en Anexo III se incluye el nuevo modelo de Contrato de Comodato que sustituye el divulgado mediante la Comunicación “A” 3221.

La comunicación de la referencia se distribuirá en forma impresa.

B.C.R.A.	SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DEL AREA FINANCIERA	Anexo I a la Comunic. “A” 3237

—Implementación de la aplicación Medio Electrónico de Pagos—
—pautas generales—

Aspectos a cumplimentar por las entidades

1. Presentación de la Planilla Técnica y suscripción del Contrato de Comodato bajo los términos de la Comunicación “A” 3221. Se señala que una vez entregado el equipamiento, la entidad tenedora deberá constituir los seguros que correspondan los que estarán a cargo de la misma.

2. Habilitación en forma completa de la conexión al nuevo STAF y al SAP del Banco Central.

3. Verificación de la efectiva disponibilidad de las facilidades de operación necesarias.

4. Suscripción del Convenio de Adhesión cuyo modelo conforma el Anexo II a la presente Comunicación.

5. Participación en los procesos de prueba operativa a coordinar por este Banco Central con las entidades. Dichos procesos culminarán con la realización de un paralelo de alcances restringidos, cuya finalización implicará la desactivación de la actual aplicación MEP.

Instrucciones operativas

El Banco Central divulgará a través de las correspondientes Comunicaciones “B” las instrucciones operativas relacionadas con:

* Operación de la aplicación

* Requisitos mínimos de seguridad a tener en cuenta por las entidades

* Planes de contingencia y operación crítica

Etapa inicial de operación

La implementación del nuevo MEP supone la utilización por parte de las entidades habilitadas de la aplicación cliente desarrollada por este Banco Central para PC.

Complementariamente, se ha previsto la habilitación de ambientes de prueba y de desarrollo dedicados a los aplicativos que las entidades generen en su entorno de cómputos. Oportunamente se divulgará la normativa específica sobre el particular que incluirá el proceso de homologación por parte

de esta Institución respecto de este tipo de desarrollos, como así también las fechas de habilitación de los ambientes citados.

B.C.R.A.	SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DEL AREA FINANCIERA	Anexo II a la Comunic. "A" 3237

Convenio de adhesión mutua para la transferencia electrónica de fondos entre entidades del sistema financiero de la República Argentina.

Entre el Banco Central de la República Argentina, en adelante el BCRA, representado en este acto por ..., en su carácter de ... por una parte, y ..., en adelante el ADHERENTE, representada en este acto por ..., DNI ..., en su carácter de ..., por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de Adhesión Mutua para efectuar la transferencia electrónica de fondos mediante la utilización de los medios electrónicos de transmisión de información disponibles en la red informática del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera, en adelante el SISTEMA.

El presente Convenio se regirá por las cláusulas que se insertan más abajo, por las eventuales modificaciones que por razones operativas o comerciales introduzca el BCRA, por las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables, y por los demás documentos que suscriban las partes.

1°) El ADHERENTE podrá efectuar a través del SISTEMA transferencias de fondos hacia cuentas corrientes o de movimiento abiertas en el BCRA por otras entidades o entes adheridos al mismo, desde su propia cuenta corriente o de movimiento abierta en el BCRA, utilizando para ello el esquema operativo establecido en la normativa dictada por el BCRA al efecto y el esquema de seguridad adoptado y administrado por la ADHERENTE en su ámbito operativo interno. A tal fin la ADHERENTE se compromete a que el acceso al SISTEMA y la transferencia de fondos, mediante la transmisión electrónica de órdenes protocolizadas, se efectuará exclusivamente a través de las personas que ella designe, y por la que se hace responsable, utilizando a tal fin los mensajes protocolizados............ y los modelos de formularios definidos por el Banco Central. Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan que la firma electrónica que utilicen las personas autorizadas por la ADHERENTE para la transmisión de fondos a través del SISTEMA con el Banco Central, tendrá a todos los efectos el mismo valor jurídico que la firma ológrafa.

2°) El ADHERENTE se compromete a no repudiar las órdenes de transferencias electrónicas de los fondos de su titularidad depositados en el Banco Central hacia cuentas corrientes o de movimiento de otras entidades o entes, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas de las personas autorizadas, siempre que: i) las transacciones hayan cumplido con los protocolos que el SISTEMA determina, ii) se hayan atravesado los controles de seguridad que el propio SISTEMA contiene, y iii) que las transacciones se hayan cursado dentro de una sesión emitida desde una dirección de comunicaciones registrada en la red y gestionada por la identificación de usuario que el BCRA le ha asignado. Las transacciones así cursadas tendrán el carácter de Instrucciones de Pago Irrevocables. La constancia de su conformidad o rechazo por parte del BCRA será recibida por el ADHERENTE en tiempo real a través del correspondiente mensaje dirigido por el SISTEMA hacia la pantalla del emisor. Los mensajes emitidos así como la constancia de su conformidad o rechazo quedarán registrados irreversiblemente en archivos específicos del SISTEMA localizados en el BCRA.

3°) El ADHERENTE no podrá rechazar las transferencias de fondos hacia su cuenta corriente o de movimiento abierta en el BCRA efectuadas de acuerdo con dichas pautas.

4°) Siempre que no mediara disposición judicial en contrario, de la cual se notificara fehacientemente el BCRA, los débitos de la cuenta del ADHERENTE se concretarán automáticamente siempre que hubiere saldo suficiente. Los fondos correspondientes serán acreditados instantáneamente en la respectiva cuenta de la entidad o ente receptor de los fondos, quien dispondrá, de encontrarse adherido al SISTEMA y a través del mismo, de la facilidad de efectuar consultas en tiempo real sobre su saldo disponible con el detalle de las operaciones del día que lo afectaran.

5°) El ADHERENTE se obliga a consultar durante el día, todas las veces que resulte necesario, a través del SISTEMA el saldo de su cuenta corriente o de movimiento, como mínimo, a la apertura de las operaciones.

6°) El ADHERENTE no podrá transferir o ceder parcial o totalmente los derechos emergentes de este Convenio.

7°) El ADHERENTE se obliga, ante cualquier anormalidad detectada que pudiera perjudicar los intereses de cualquiera de las partes involucradas en la operatoria, a requerir a la mayor brevedad posible la intervención del área de del BCRA, la que intervendrá en un tiempo razonable. En caso contrario recaerá sobre la ADHERENTE la total responsabilidad sobre los perjuicios producidos a las restantes partes adherentes al SISTEMA.

8°) El BCRA se obliga a llevar un registro actualizado de adherentes al SISTEMA y divulgar su contenido dentro de las 24 horas hábiles de producida cualquier actualización.

9°) El ADHERENTE y el BCRA se obligan a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información y de los elementos contenidos en el SISTEMA, como así también de los originales y copias de los programas fuente utilizados y de su documentación respaldatoria y relacionada.

10°) El ADHERENTE se obliga a disponer, por su cuenta y cargo, de las instalaciones necesarias para la operación del SISTEMA y a no efectuar alteraciones de ningún tipo al rack utilizado para operar en el SISTEMA.

11°) El ADHERENTE asume con exclusividad toda responsabilidad, en el marco de los arts. 901 y ss. del C. Civil, por los daños causados a los adherentes al SISTEMA y/o al BCRA en virtud de conexiones lógicas y/o físicas a otros equipamientos o redes informáticas ajenas al SISTEMA.

12°) El ADHERENTE asume toda la responsabilidad por el accionar fraudulento de su personal en el uso del SISTEMA.

13°) El ADHERENTE mantendrá indemne al BCRA de los perjuicios que se deriven de eventuales reclamos de terceros y/o de sus clientes con motivo de la prestación del servicio objeto del presente.

14°) El ADHERENTE será responsable, por sí y por sus dependientes, de la ejecución por parte del BCRA de las órdenes transmitidas de conformidad con este Convenio y su documentación accesoria, y responderá por todo daño o perjuicio que sea consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente.

15°) Las partes celebrantes del presente convenio acuerdan que, a todos los efectos legales, las constancias emanadas de registros del BCRA, ya sean electrónicas o en otros soportes de información, constituirán prueba suficiente y concluyente de las operaciones realizadas a través del SISTEMA. La fe de las constancias del BCRA subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad.

16°) El incumplimiento a las obligaciones precedentemente mencionadas hará pasible automáticamente al ADHERENTE de ser suspendida por el BCRA para la utilización del SISTEMA, quedando el BCRA facultado para efectuar la rescisión automática del presente Convenio.

17°) El BCRA se obliga a ejecutar a través del SISTEMA sólo aquellas instrucciones de los ADHERENTES que, de acuerdo con los registros, hayan sido impartidas de conformidad con los protocolos que el SISTEMA determina.

18°) El BCRA se compromete a mantener en resguardo durante 10 (diez) años el Log de las transacciones cursadas a través del SISTEMA.

19°) El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente a su vencimiento por iguales períodos sucesivos de no mediar, con una antelación no inferior a los treinta días corridos, la expresa voluntad en contrario comunicada en forma fehaciente por alguna de las partes celebrantes.

20°) Las partes convienen someterse exclusivamente a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, fijando las partes domicilio especial en los siguientes lugares: BCRA, en Reconquista 266, de la Capital Federal, la ADHERENTE en ....

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los del mes de.........de 2001.

B.C.R.A.	SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DEL AREA FINANCIERA	Anexo III a la Comunic. "A" 3237

CONTRATO DE COMODATO

Entre el Banco Central de la República Argentina con domicilio en la calle Reconquista 266 Capital Federal, en adelante EL COMODANTE, representado en este acto por ....DNI N° y............con domicilio en la calle...............en adelante EL COMODATARIO, representado en este acto por...........DNI N°..........., quienes acreditan la representación que invocan con el poder especial que como Anexo se agrega al presente, convienen en celebrar el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: EL COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, a los efectos de cumplimentar con los requisitos del "Proyecto de Modernización de las Comunicaciones" un rack de las características siguientes:

N° de serie:

Gabinete GABITEL MONOBLOCK normalizado para equipamiento de 19", según norma EIA/TIA, puerta delantera ciega con cerradura marca Acytra doble, PDU de 10 tomas y una llave térmica, con salida para alimentación por medio de cable de 3,5 metros de longitud.

También contiene 3 bandejas deslizantes, montadas, las cuales se presentan fijadas. Sus dimensiones externas son: 130 cm. de altura, 54,5 cm. de frente y 49 cm. de profundidad. El peso de la unidad es de 70 Kg. aproximadamente.

Elementos de comunicaciones y encripción:
- Router Cisco 2501
- Hub Cisco 1516 M (HPJ3188A)
- Encriptor Permit 2520

El peso total de las unidades debe estimarse en 30 Kg, conformando un peso total de aproximadamente 100 Kg.

Presentación de entrega:

Los elementos se entregan montados en el gabinete, probados, configurados y conectados lógicamente y a la barra de alimentación eléctrica, de tal manera que sólo resta conectar el elemento de entrada de datos (DTU/MODEM), del servicio que contrate la Entidad. Se destaca que el citado elemento de entrada de datos no deberá situarse dentro del gabinete, sino exteriormente al mismo.

El gabinete se entrega embalado en caja de cartón y asegurado mediante flejes plásticos. Una de las llaves del mismo se entregará en sobre cerrado al responsable de seguridad que designe la Entidad. La restante quedará en poder de Seguridad Informática del BCRA

Acompaña a cada unidad cuya configuración local responde a lo informado en el documento anexo, un instructivo de conexión, puesta en marcha y procedimiento de prueba.

Se incorpora a lo anterior una cartilla con la información de la configuración suministrada y los manuales de usuario de cada elemento.

Segunda: EL COMODATARIO se compromete a dar utilidad al bien entregado en comodato para el "Proyecto de Modernización de las Comunicaciones", siguiendo las indicaciones normativas de la Comunicación A 2659 y las modificatorias y/o complementarias que se dicten oportunamente, sin poder afectar el bien dado en comodato para otro fin distinto que el mencionado.

Tercera: EL COMODATARIO recibe por intermedio de su representante el equipamiento en buen estado de uso, conservación y seguridad, el que se obliga a restituir en iguales condiciones al momento que el COMODANTE lo solicite, mediante notificación fehaciente, con 48 hs. de anticipación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2270 del Código Civil.

Cuarta: EL COMODATARIO se compromete a notificar fehacientemente al COMODANTE los desperfectos o fallas de funcionamiento del bien, a fin de que pueda subsanarse en forma inmediata y dentro de sus posibilidades, la dificultad de que se trate. Los gastos que ello ocasione serán a cargo del COMODANTE, salvo que tal dificultad tenga por causa culpa imputable al COMODATARIO, en cuyo caso tales gastos quedarán a cargo del mismo.

Quinta: En caso que el COMODATARIO no restituyese el bien objeto de este comodato en las condiciones pactadas en la Cláusula Tercera a los 10 (diez) días contados a partir de que EL COMODANTE lo requiera, se hará pasible de una multa diaria equivalente al 2 por mil del costo del equipamiento (estimado en 10.000 pesos), hasta la efectiva entrega de la cosa a satisfacción de EL COMODANTE, sin perjuicio del derecho de este último de iniciar la acción judicial por los daños y perjuicios que correspondan.

Sexta: Todos los gastos para restituir la cosa objeto de este comodato al domicilio de EL COMODANTE serán a cargo de EL COMODATARIO.

Séptima: En caso de que por culpa de EL COMODATARIO, la cosa objeto de este comodato se perdiese total o parcialmente, EL COMODATARIO deberá abonar a EL COMODANTE la suma que conforme al valor de mercado en el momento de la pérdida de la cosa objeto de comodato ambas partes estima que corresponde abonar, sin perjuicio del derecho de EL COMODANTE de accionar por daños y, perjuicios.

Octava: En caso de que por culpa de EL COMODATARIO, la cosa se deteriorase total o parcialmente, deberá soportar todos los gastos que demande la reparación de la cosa, sin perjuicio de la multa pactada en favor de EL COMODANTE en la cláusula Quinta de este contrato y su derecho a accionar por daños y perjuicios, salvo que el deterioro total o parcial, provenga del uso normal.

Novena: En caso de que EL COMODATARIO no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, quedará constituido en mora automáticamente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

EL COMODANTE podrá exigir en forma inmediata la restitución del bien objeto de este contrato sin perjuicio de accionar judicialmente por los daños y perjuicios que correspondan.

Décima: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el exordio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato. Acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2001.

e. 27/3 N° 346.210 v. 27/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mza., 08/03/2001

En los términos del art. 417 del Código Aduanero, se anuncia la existencia en esta División Aduana de Mendoza, de mercadería sin titular conocido, arribada presuntamente al territorio aduanero como consecuencia de un siniestro acaecido durante su transporte, del que no se tiene conocimiento. La mercadería en cuestión consiste en cinco bultos conteniendo prendas de vestir varias y zapatillas, hallados al costado sur de la ruta nacional N° 7, al lado del negocio "La chocolatería" frente a la estación de servicio Y.P.F., en la localidad de Las Cuevas, Dpto. Las Heras, (Mendoza). El que se creyere con derecho a disponer de la misma, deberá presentarse a esta División Aduana de Mendoza dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la última publicación, y podrá solicitar algunas de las destinaciones autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad y pago de multas por los eventuales ilícitos infraccionales o penales. — Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, JEFE DIVISION ADUANA DE MENDOZA.

e. 27/3 N° 346.227 v. 27/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 30.322 - 15/03/01 - Ref.: Comunicación "B" 6830. Fe de erratas,

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles que no corresponde la inclusión como casa de cambio de EXPRINTER S.A. SUDAMERICANA DE TURISMO, cuenta N° 91.371, en la comunicación de referencia.

e. 27/3 N° 346.209 v. 27/3/2001

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 C.A.

Prof. Salvador Mazza, 16/3/2000

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que en forma inmediata se dará la destinación que corresponda a la mercadería secuestrada en las presentes actuaciones (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. — Fdo Dr. GONZALEZ Gustavo, Jefe División Aduana Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
191	1996	CASTRO ANGEL EDUARDO	985	3785.34
568	1999	MEDINA PEDRO EDUARDO	987	3124.64
1762	2000	HINOJOSA MARIA ANTONIETA	987	202.38
2124	2000	HINOJOSA MARIA ANTONIETA	987	530.18
2142	2000	TERCEROS DANIEL ANDRES	987	382.24
2232	2000	QUIÑONEZ GREGORIO	985-987	2362.80
2933	2000	GUERRERO SOFIA	987	92.05
2984	2000	YAPERICO ERICA DANIELA	987	604.95
2985	2000	YAPERICO MIRIAM SOLEDAD	987	703.05
3007	2000	MAMANI ERNESTO FABIAN	947	98.75
19	2001	RAMIREZ NORMA ROGELIA	986	152.04
23	2001	FARFAN NILDA NORA	987	267.12
29	2001	FLORES CLAUDIA	987	318.08
30	2001	CIGARRA SANTIAGO	986	75.60
32	2001	ROLON VIRGILIO	986	147.98
34	2001	EVA DIAZ GUZMAN	986	154.46
36	2001	ESPEJO JESUS	985	137.27
38	2001	LUIS ROSALES ALIAGA	987	585.08
39	2001	MARTA ROSALES ALIAGA	987	572.37
41	2001	NEIRA OSVALDO ADAN	986	5056.19
44	2001	MARTA MARIA LEGUIZAMON	986	1676.76
45	2001	ANGELINA FABIANA AVELLANEDA	986	1145.06
46	2001	GALVAN MIRTA ALEJANDRA	986	997.34
47	2001	ALVAREZ CLAUDIA	987	1911.56
48	2001	LEONARDO FABIAN CORNEJO	986	962.88
50	2001	RAMON EDUARDO LESCANO	986	725.92
52	2001	MARIO GUSTAVO SUAREZ	986	770.55
54	2001	ALDO MUÑOZ	987	675.99
56	2001	SANDRA SOLEDAD ROMERO	986	781.39
65	2001	LUCIA GUTIERREZ	986	1295.50
76	2001	DIAZ, OSVALDO	986	1384.74
77	2001	PRESZA, HUGO RENE	985	970.00
81	2001	MAMANI CALIZAYA, MARIA	987	680.97
87	2001	SANCHEZ ERNESTO FABIAN	986	1060.35
89	2001	IYARRA, CARMELO MAURICIO	986	1652.76
98	2001	ESTRADA ARCANGEL MIGUEL	985	537.40
99	2001	MARTIN, JUAN MANUEL	987	824.08
102	2001	KELLI CARLOS EDGARDO	986	6164.22
103	2001	GUTIERREZ CESAR LUIS	986	1075.19
106	2001	MARTINEZ MAMANI VICENTE	987	227.53
107	2001	BOLLA OSCAR ALFREDO	986	533.05
108	2001	FUENTE ROBERTO	986	1012.56
109	2001	GARNICA TEODORA	986	120.87
110	2001	GALVAN SILVIA ASUNCION	986	310.13
112	2001	SALAZAR JOSE	986	184.45
115	2001	CUEVAS ALICIA	986	157.64
118	2001	CLAUDIA ALVAREZ	987	789.80
119	2001	ROBLES HUMBERTO JESUS	985-986	158.33
120	2001	NOELIA GARNICA	987	110.24
122	2001	MURILLO HORTENCIA	986	188.43
125	2001	MURILLO ORTENCIA	986	131.96
127	2001	LOPEZ PATRICIA	986	321.04
136	2001	ALFREDO SEGOVIA	985	215.74
137	2001	FRANCISCO VELAZCO	985	313.81
138	2001	MARTA EULOGIA VILLALOBO	986	132.96
139	2001	CALDERON NATALIA NANCY	986	400.85
141	2001	GLADYS CRISTINA SANDOVAL	986	232.60
142	2001	CARDOZO MOISES	987	188.98
149	2001	PEÑA HECTOR RAUL	986-987	255.62
150	2001	ROMERO ELWIN	987	126.60
151	2001	VELAZCO, FRANCISCO	985-987	239.32
152	2001	SORIA GALVARRO ARTURO	987	490.94
159	2001	CRUZ MIRTA	985	196.13
167	2001	MARTINEZ JORGE ADALBERTO	986	118.88
169	2001	CALDERON NATALIA	986	519.42
173	2001	DIAZ ADELA TEOFILA	987	139.84
175	2001	NORMA RAMIREZ	987	99.49
176	2001	GUILLERMINA LEAÑOS	987	296.07
179	2001	BRUNO HAIDE OLGA	986	229.57
180	2001	PEDRAZA MICAELA	987	94.49
181	2001	VERA JULIA	986	552.13
183	2001	SANTILLAN MARIA NELIDA	987	125.99
184	2001	LUNA RUTH ELIZABETH	987	75.59
185	2001	VALDEZ LORENZO	987	141.74
186	2001	VIDAL ROSANA	986	139.62
189	2001	HECTOR RUBEN LOPEZ	986	149.82
191	2001	FRANCISCO VELAZCO	985	274.58
193	2001	CARI VALENTINA	987	116.96
194	2001	OLGA BEATRIZ	986	137.20
195	2001	MARIA ANTONIA LAZO	987	157.49
202	2001	MORENO RUBEN ALEJANDRO	985	372.65
203	2001	GUTIERREZ PAOLA CRISTINA	986	180.51
206	2001	CARDOZO NORMA GABRIELA	987	209.89
212	2001	SANDRA VERONICA PEREZ	986	116.60
213	2001	ANALIA NICANDRA RIOS	987	157.49
219	2001	FAUSTINO GUERRERO	987	157.49
220	2001	FAUSTINO GUERRERO	987	157.49
225	2001	ZULEMA DEL VALLE CASTILLO	987	157.49
226	2001	VALENTIN ANTEZANA	985	254.97
227	2001	CONTRERAS LOZA MARCELA	986	81.77
228	2001	ALTAMIRANO CARMEN LILIANA	986	238.35
229	2001	TEODORA GARNICA	986	318.01
233	2001	ZULEMA DEL VALLE COSTILLA	986	141.44
236	2001	CHAMBI COLQUE	986	177.48
239	2001	BERNAL GUIDO IVAN	985-987	196.42
242	2001	GALLARDO MODESTA	986	197.47
243	2001	FABIAN NESTOR FARFAN	986	210.31
250	2001	RAMOS RAIMUNDA	985	156.90
257	2001	SALAZAR OLGA	987	207.07
259	2001	GOMEZ FLORES SARA	987	381.73
260	2001	FAJARDO ARENAS TERESA	987	227.15
266	2001	NIEVA OSCAR	986	1272.05
266	2001	NIEVA OSCAR	986	1272.05
267	2001	RENE ARAMAYO	986	1420.46
269	2001	TEJERINA CARMEN	986	2066.62
272	2001	HUARACHI IBARRA ROXANA	986	1144.75
273	2001	PALACIO SILVIA LEONOR	987	388.16
277	2001	TOLABA ROBERTO OSCAR	987	90.47
279	2001	MAMANI EULOGIA	985-987	488.23
282	2001	ABDO RENE RAUL	985	143.17
285	2001	RIVELLI MARIA GABRIEL	987	238.47
286	2001	VIDAURRE JORGE ALBERTO	986	161.36
287	2001	ORTEGA NOEMI GRACIELA	987	255.97
288	2001	PAREDES NORMA ASUNCION	987	545.57
294	2001	URZAGASTI HUGO	987	259.56
295	2001	CRUZ DIEGO	987	226.00
300	2001	BRAVO YENNY	985-987	150.91
302	2001	PELO SANDRA	986	261.67
304	2001	MIRTA DIAZ	987	192.78
305	2001	FAUSTINO GUERRERO	986	251.18
317	2001	FUENTE ROBERTO	986	440.67
318	2001	MORENO SERGIO ABEL	987	136.85
326	2001	BUDIS GUTIERREZ JUANA	986	448.36
331	2001	AMELLER DAVID RUBEN	986	354.41
333	2001	TOLABA SERAFINA	986	424.26
335	2001	GARNICA TEODORA	986	244.11
338	2001	VERONICA ALVARADO	987	213.67
343	2001	RAMOS ELIZABETH	986	243.73
346	2001	ISABEL CARIMAYO	986	203.29

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
348	2001	ROSA BERNARDA NIEVA	987	269.52
354	2001	VIVIANA DEL VALLE LOPEZ	986	411.32
360	2001	NORMA GABRIELA CARDOZO	986	568.51
361	2001	CATALINA GARNICA	986	757.75
375	2001	RAMONA MENDEZ	985-987	203.02
383	2001	BEITES CARLOS MARCELO	987	307.41
388	2001	ZULEMA DEL VALLE COSTILLA	987	230.00
392	2001	CELIA CASTRO	987	370.10
393	2001	VEGA HUANCA PASCUAL	987	449.56
395	2001	CONDORI CARINA	987	248.83
398	2001	JULIO LAZO	987	305.59
399	2001	OLIMPIA SOSA	987	236.24
400	2001	SIMON PEDRO OSINAGA	987	264.89
403	2001	BRAVO, JENNY	986	768.68
405	2001	PEREZ, RAUL ALFREDO	987	818.01
409	2001	ACUÑA, ESTHER	987	190.56
411	2001	BARRIENTOS, TANIA	986	69.78
412	2001	CARDOZO, NORMA GABRIELA	987	166.09
413	2001	GARNICA, TEODORA	987	181.54
417	2001	VELAZCO FRANCISCO	985-987	371.73
418	2001	HERRERA, DANIEL	986	185.83
422	2001	BLANCO GUSTAVO HORACIO	987	273.97
426	2001	GARNICA NOELIA	987	154.58
431	2001	IRENE ARENAS	987	675.40

e. 27/3 Nº 346.222 v. 27/3/2001

A.F.I.P. - D.G.A.

ADUANA DE LA RIOJA

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429 ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo... FIRMADO: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de la Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
EA66-Nº		
314/00	QUISPE, Susana	987
313/00	CHAILE, ROSALIA	987
312/00	ESPINOZA, MARIA	987
311/00	SALFA, SANDRA	987
309/00	SANCHEZ, CLAUDIO	987
308/00	CARDOZO, OSCAR	987
282/00	VELAZQUE, JUAN	987
270/00	WALDO, GERARDO	987
269/00	CRUZ, DOMINGO	987
263/00	HERRERA	987

SECCION SUMARIOS, 20/03/2001.

Abog. GRACIELA L. MORALES LEZICA, Jefe (I) Sección Sumarios, Aduana de la Rioja.

e. 27/3 Nº 346.224 v. 27/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 19/2001

Sumario Administrativo SAAA N° 495.050/91 S/Perjuicio Fiscal.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO las presentes actuaciones iniciadas como SAAA N° 495.050/91, venida a decisión de esta Instancia Superior, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas fueron iniciadas mediante Resolución N° 1244/91 (ANA) de fecha 5 de agosto de 1991 (fs. 75/76), con el objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran caberle al personal vinculado con el expediente NA 46/91-1506 del registro de la Aduana de Posadas en el que se informa de la instrucción del Sumario Prevencional N° 998/91 de la mencionada Aduana con intervención del Juzgado Federal de Posadas.

Que a fojas 184/187 obra Resolución N° 320/97 (ANA) de fecha 10 de febrero de 1997, mediante la cual se aplica la sanción de Despido con Causa a los agentes Clemente Albertano MACIEL (Legajo N° 14.765-6) y Aníbal Héctor LLANEZA (Legajo N° 18.753-4) en los términos del artículo 1, inciso 4) del Anexo de la Resolución N° 3279/96 y su modificatoria Resolución N° 4038/96 y Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo y se concluye en relación al ex agente Carlos de Jesús ARCE (Legajo N° 18.075-1) en los términos del artículo 4 de la Resolución N° 2054/93.

Que la Resolución N° 320/97 además de aplicar las sanciones antes mencionadas establece que se debe designar Instructor para que se determine el "quantum" del perjuicio fiscal comprendiendo a los agentes mencionados y también con relación al ex agente ARCE.

Que a fojas 192 obra informe producido por la Aduana de Posadas con relación a la determinación del perjuicio fiscal y a fojas 193; 202; 206; 209 y 238, la intervención del Instructor Sumariante.

Que el daño patrimonial estaría compuesto por los tributos no ingresados al servicio aduanero (fs. 259/260).

Que a fojas 262/265 consta informe producido por la Sindicatura General de la Nación también con relación al perjuicio fiscal.

Que esta Instancia Superior comparte los criterios precedentemente sustentados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 4° y 6° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 44/97 Anexo III (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declarar la existencia de perjuicio fiscal en Pesos CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 131.559,94) de los cuales Pesos CIENTO TRES MIL SIETE ($ 103.007) corresponden a intereses y Pesos VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 28.552,40) que corresponden a tributos, atribuible a los ex agentes Clemente Albertano MACIEL (Legajo N° 14.765-6), Aníbal Héctor LLANEZA (Legajo N° 18.753-4) y Carlos de Jesús ARCE (Legajo N° 18.075-1).

ARTICULO 2° — Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido archívese. — EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduana.

e. 23/3 N° 345.941 v. 27/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/3/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido David LEMKIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/3 N° 346.194 v. 28/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/3/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Francisco José BALBI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/3 N° 346.195 v. 28/3/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)